

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 297

36º año

3 de noviembre de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
93/C 297/01	Nº 2199/90 del Sr. Egon Klepsch a la Comisión Asunto: Acuerdo de libre comercio entre la CE y Suiza — Restricción de la libre competencia	1
93/C 297/02	Nº 1840/91 de la Sra. Kristen Jensen a la Comisión Asunto: Deuda y pluvielva tropical	1
93/C 297/03	Nº 2394/91 del Sr. Max Simeoni a la Comisión Asunto: Solicitud de ayuda comunitaria para la Universidad libre ucraniana de Múnich	2
93/C 297/04	Nº 623/92 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Comisión Asunto: Contrato para la promoción de la investigación en las universidades	2
93/C 297/05	Nº 750/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Síndrome de la muerte súbita infantil	3
93/C 297/06	Nº 830/92 de los Sres. Claudia Roth y Marco Taradash a la Comisión Asunto: La comitología	3
93/C 297/07	Nº 1012/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La población de origen griego de Norteamérica a la hora de planificar los programas comunitarios	4
93/C 297/08	Nº 1150/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: El papel del Presidente de la Comisión	4
93/C 297/09	Nº 1160/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Regadío en España	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 297/10	Nº 1421/92 del Sr. Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Consecuencias que puede tener para la seguridad del transporte aéreo el posible aumento de la limitación de puestos de trabajo del personal de vuelo	6
93/C 297/11	Nº 1582/92 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Aprovechamiento de los fondos comunitarios del MCA para Grecia en beneficio de las PYME	6
93/C 297/12	Nº 1637/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: CODEX/GATT	7
93/C 297/13	Nº 1638/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: CODEX/GATT: marco de armonización	7
93/C 297/14	Nº 1639/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: CODEX/GATT: criterios sanitarios y medioambientales	7
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1637/92 a 1639/92	7
93/C 297/15	Nº 1729/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Utilización del neerlandés por parte de la Comisión	8
93/C 297/16	Nº 1730/92 de Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Exposición Universal de Sevilla	8
93/C 297/17	Nº 1751/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Restauración del museo Alí Bajá en Yánnina	8
93/C 297/18	Nº 1753/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Reconstrucción del antiguo teatro y del castillo de Mitilene	9
93/C 297/19	Nº 1829/92 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Destrucción de la zona monumental de Ierápolis en Turquía	9
93/C 297/20	Nº 1848/92 del Sr. Josep Verde i Aldea a la Comisión Asunto: Ausencia de la Comisión de las Comunidades Europeas en la reunión de ministros de Justicia europeos	9
93/C 297/21	Nº 1948/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Instalación de un centro de medición de la contaminación atmosférica en la Acrópolis	10
93/C 297/22	Nº 2087/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La agrupación temporal de empresas CAL-NAT contra un yacimiento arqueológico ..	11
93/C 297/23	Nº 2475/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Subsidiariedad	11
93/C 297/24	Nº 2567/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Firma del documento «cielos abiertos» entre Holanda y USA	11
93/C 297/25	Nº 2598/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Coordinación de las actividades de la Comisión en relación con los medios de comunicación	12
93/C 297/26	Nº 2611/92 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Pilotaje de buques por pilotos de altura	12

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 297/27	Nº 2628/92 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Ayuda para la conservación de los edificios históricos	13
93/C 297/28	Nº 2699/92 de los Sres. Hiltrud Breyer, Paul Lannoye, Virginio Bettini y Marguerite-Marie Dinguirard a la Comisión Asunto: Programa TACIS	13
93/C 297/29	Nº 2752/92 del Sr. Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Asignaciones a Holanda procedentes del Fondo Social Europeo	14
93/C 297/30	Nº 2769/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Excavaciones arqueológicas en Acaya	14
93/C 297/31	Nº 2881/92 del Sr. Mauro Chiabrandó a la Comisión Asunto: Línea ferroviaria del Sempione	15
93/C 297/32	Nº 2893/92 del Sr. Carlos Perreau de Pinninck Domenéch a la Comisión Asunto: Situación financiera de España en la Comunidad	15
93/C 297/33	Nº 2956/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Utilización de plaguicidas	16
93/C 297/34	Nº 3018/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Participación comunitaria en el Año Jacobeo	16
93/C 297/35	Nº 3039/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Elaboración de programas piloto para las familias	17
93/C 297/36	Nº 3063/92 del Sr. Neil Blaney a la Comisión Asunto: Acuerdos de pesca	17
93/C 297/37	Nº 3068/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Las ternitas	18
93/C 297/38	Nº 3070/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: El patrimonio literario europeo	18
93/C 297/39	Nº 3160/92 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de conformidad con la directiva correspondiente en el procedimiento de aprobación de los planes relativos a la autopista federal A 100 de Berlín	19
93/C 297/40	Nº 3169/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La imprenta de la resistencia en Calicea	19
93/C 297/41	Nº 3170/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La protección del patrimonio cultural en Picri (Récimno)	20
93/C 297/42	Nº 3221/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Carta europea de acceso a museos y monumentos	21
93/C 297/43	Nº 3223/92 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Implicaciones para la igualdad de la supresión de la protección del salario mínimo en le Reino Unido	21
93/C 297/44	Nº 3252/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Subvención a la Fundación Europea para la Libertad de Expresión	22

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 297/45	Nº 3271/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Escuela Técnica de Anticira	22
93/C 297/46	Nº 3336/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Creación de una policía judicial en Grecia	23
93/C 297/47	Nº 3501/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las antigüedades de Cromiona	23
93/C 297/48	Nº 30/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las escuelas europeas	23
93/C 297/49	Nº 68/93 del Sr. André Sainjon a la Comisión Asunto: TVAD: los programas informáticos	24
93/C 297/50	Nº 220/93 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Importante proyecto de parque natural transfronterizo en peligro — Tajo Internacional	24
93/C 297/51	Nº 221/93 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Reconversión con fondos comunitarios y despidos — Minas de la Panasqueira	25
93/C 297/52	Nº 223/93 del Sr. Siegbert Alber a la Comisión Asunto: Exportaciones polacas de hierro y productos del acero a la Comunidad	26
93/C 297/53	Nº 257/93 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Reconocimiento de diplomas a efectos de ejercicio de una profesión reglamentada — libre circulación de los trabajadores	26
93/C 297/54	Nº 277/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La adaptación de la legislación griega a la Directiva 79/409/CEE	27
93/C 297/55	Nº 304/93 del Sr. Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Emigración a países no miembros de la CE	27
93/C 297/56	Nº 351/93 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Situación de emergencia respecto de los recursos hídricos	28
93/C 297/57	Nº 393/93 de la Sra. Maria Belo a la Comisión Asunto: Conservación del patrimonio arquitectónico — abadía románica cisterciense de Santa Maria do Bouro — Portugal	28
93/C 297/58	Nº 406/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Privatización de las agencias de seguros de crédito a la exportación	29
93/C 297/59	Nº 409/93 del Sr. Gerardo Gaibisso a la Comisión Asunto: Ferrocarril de alta velocidad en Italia; procedimientos que violan las normas comunitarias	29
93/C 297/60	Nº 412/93 de los Sres. Mireille Elmalan y Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Trabajo nocturno	30
93/C 297/61	Nº 478/93 del Sr. Michel Hervé a la Comisión Asunto: Toma en consideración de las ciencias humanas y sociales en la preparación del programa marco comunitario de investigación	31

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 297/62	Nº 503/93 del Sr. Reinhold Bocklet a la Comisión Asunto: Mayor justicia en el marco de la Directiva sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas	32
93/C 297/63	Nº 516/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Cierre de la sociedad cooperativa KIDEP en Grecia	32
93/C 297/64	Nº 530/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La situación de las mujeres en los países islámicos	33
93/C 297/65	Nº 538/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Política comunitaria sobre las zonas costeras	33
93/C 297/66	Nº 558/93 del Sr. Florus Wijzenbeek a la Comisión Asunto: Líneas marítimas de transporte de contenedores en las zonas con gran intensidad de tráfico marítimo	34
93/C 297/67	Nº 569/93 del Sr. John Bird a la Comisión Asunto: Tarjeta europea de armas de fuego	34
93/C 297/68	Nº 580/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las sustancias peligrosas para la salud que circulan en el mercado	35
93/C 297/69	Nº 601/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Plan de actuación del Gobierno español en el entorno del Parque de Doñana	35
93/C 297/70	Nº 1107/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Financiación del plan operativo del Parque Doñana	35
93/C 297/71	Nº 1274/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Confusa situación sobre las posibles actuaciones CE en el entorno del Parque Nacional de Doñana	36
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 601/93, 1107/93 y 1274/93	36
93/C 297/72	Nº 603/93 del Sr. Ben Fayot a la Comisión Asunto: Acceso de las PYME a las contrataciones públicas y privadas en Bélgica y Francia ...	36
93/C 297/73	Nº 640/93 del Sr. Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Empleo de minusválidos	37
93/C 297/74	Nº 658/93 de los Sres. Virginio Bettini y Tullio Regge a la Comisión Asunto: Iluminación de Siberia por medio de un segundo sol	38
93/C 297/75	Nº 698/93 del Sr. Arthur Newens a la Comisión Asunto: Comercio de material fisible con el Iraq	38
93/C 297/76	Nº 700/93 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Centros de información de las poblaciones rurales en Grecia	38
93/C 297/77	Nº 709/93 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Fraude en la fabricación de automóviles comunitarios	39

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
93/C 297/78	Nº 728/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Los doce Estados miembros incumplen la Directiva de dispositivos médicos implantables activos	40
93/C 297/79	Nº 736/93 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Despidos en la planta de Jaguar Radford en Coventry	40
93/C 297/80	Nº 739/93 del Sr. Panayotis Roumeliotis a la Comisión Asunto: Protección de la zona húmeda en la localidad de Foquea	41
93/C 297/81	Nº 750/93 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Almacenamiento de residuos en El Cabril (Andalucía)	41
93/C 297/82	Nº 806/93 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Discriminación laboral por motivo de raza	42
93/C 297/83	Nº 816/93 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Sector de la pesca: acuerdos con terceros países	42

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 2199/90

del Sr. Egon Klepsch (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

*(4 de octubre de 1990)**(93/C 297/01)*

Asunto: Acuerdo de libre comercio entre la CE y Suiza —
Restricción de la libre competencia

Varios Miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas se han pronunciado repetidas veces en favor de los componentes microelectrónicos y de los sistemas de microbaterías de larga duración no contaminantes.

¿Ha tenido conocimiento la Comisión de restricciones directas o indirectas de la fabricación, la distribución y la transferencia de tecnologías y componentes microelectrónicos a los Estados miembros de la Comunidad, y qué medidas legales y políticas piensa la Comisión adoptar, dado el caso, para luchar contra tales restricciones?

**Respuesta del Sr. Leon Brittan ⁽¹⁾
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1993)

Salvo en un único caso, la Comisión no tiene conocimiento de obstáculos directos o indirectos que afecten a la producción, la distribución o la transferencia de componentes microelectrónicos y tecnología para baterías de larga duración. En el caso mencionado, la Comisión recibió en 1986 una denuncia en la que se acusaba a la Confederación Helvética de haber infringido las normas de competencia establecidas en el artículo 23 del Acuerdo de Libre Comercio celebrado entre la CE y Suiza, en el ámbito de las baterías de larga duración. Las razones aducidas por el denunciante se referían principalmente al hecho de que el Gobierno suizo,

mediante declaraciones ilegales, le habría impedido realizar la producción prevista de baterías de larga duración. Tras un análisis pormenorizado de los hechos presentados, la Comisión llegó a la conclusión de que no había indicios de que se hubiera infringido el artículo 23 del Acuerdo de Libre Comercio y así se lo comunicó al denunciante. En 1990, este último volvió a dirigirse a la Comisión, presentándole una vez más los hechos esenciales del caso. No obstante, no parece que existan motivos suficientes que justifiquen una valoración diferente del mismo.

⁽¹⁾ La Comisión lamenta el retraso con que se da esta respuesta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1840/91

de la Sra. Kristen Jensen (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

*(1 de septiembre de 1991)**(93/C 297/02)*

Asunto: Deuda y pluvielva tropical

El problema de la tala de árboles y la deforestación obedece, entre otras cosas, a la deuda y al pago de la misma. ¿Reconoce la CE la existencia de este problema? ¿Cómo piensa aliviar en mayor medida la deuda de los países del sur?

¿Piensa la Comisión dar a conocer su postura sobre la reducción de la deuda de los países en desarrollo en la cumbre del G-7 de julio en Londres? ¿Cómo piensa presionar a los Jefes de Estado?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1993)

La Comisión es consciente de las limitaciones que impone la gran deuda exterior, y el servicio de la misma, sobre un gran número de países en vías de desarrollo. Sin embargo, el papel que puede jugar la Comisión en este ámbito, es limitado, ya que también lo es la deuda respecto a la Comunidad como tal. No obstante, la coordinación entre los Estados miembros antes de las negociaciones multilaterales o bilaterales sobre este tema podrían mejorar de forma importante la coherencia y la adecuación de las intervenciones de la Comunidad.

La Comisión se congratula de los avances conseguidos durante los últimos cuatro o cinco años a escala internacional, especialmente tras las Cumbres de Londres y Munich. El Club de París ha suavizado todavía más las condiciones al estudiar las situaciones caso por caso, ampliándolas también a los países de ingresos medios-bajos. La Comisión apoya la propuesta presentada por varios Estados miembros y se alegra ante las iniciativas aprobadas desde entonces con el fin de mejorar las condiciones para el trato de la deuda oficial de los países más pobre y menos desarrollados.

Más concretamente, por lo que se refiere al medio ambiente, la Comisión sigue con gran atención la evolución de los canjes «deuda por naturaleza».

PREGUNTA ESCRITA Nº 2394/91

del Sr. Max Simeoni (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de octubre de 1991)

(93/C 297/03)

Asunto: Solicitud de ayuda comunitaria para la Universidad libre ucraniana de Múnich

Fundada hace más de 70 años, la Universidad libre ucraniana (UFU) ofrece enseñanza en filosofía, derecho y ciencias económicas a la diáspora ucraniana y de los demás países de la Europa Central y del Este. Durante los largos años del totalitarismo, contribuyó a la difusión de las ciencias ucranianas en Europa y en el mundo, en un clima de libertad.

Tras las revoluciones democráticas en la Europa del Este, se ve obligada a ampliar sus relaciones con esta parte de Europa para responder a varios tipos de demandas: intercambios de universitarios y estudiantes, consejos y encuentros en el Este, cooperación. A pesar de las importantes ayudas de parte del Ministerio federal alemán del Interior (108 114,41 DM en 1990) y del Ministerio bávaro de

Enseñanza (102 088 DM en 1990) y a pesar de los donativos que le llegan, la UFU no tiene ya capacidad para cubrir los gastos que provocan sus nuevas responsabilidades. Ahora bien, la experiencia adquirida por la UFU en materia de formación podría ser de gran ayuda a las sociedades y economías de los países de la Europa Central y del Este en la fase de transición entre un sistema burocrático centralizado y un sistema abierto que deberá conjugar la eficacia económica con la protección social.

¿Podría la Comisión estudiar la posibilidad de conceder a la UFU una subvención continua por un importe de 60 000 ecus para permitirle que prosiga con sus actividades?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(2 de julio de 1993)

Tras haber estudiado la solicitud de una financiación de 60 000 ecus para la continuación de las actividades de la UFU, la Comisión considera que no es posible financiar la ayuda a la Universidad de Munich con cargo al presupuesto de asistencia técnica a los países de la antigua Unión Soviética. Para obtener la financiación de este presupuesto, las solicitudes de ayuda deben ser presentadas por entidades o instituciones gubernamentales dentro de la antigua Unión Soviética; los presupuestos no cubren la ayuda directa a instituciones situadas en la Comunidad, a menos que beneficien directamente a la antigua Unión Soviética y cuenten con un interlocutor allí. La Comisión no dispone de otros fondos para conceder una subvención recurrente a las UFU.

No obstante, la Comisión desea expresar todo su apoyo a las actividades de la Universidad, a la que ha concedido ayudas en el pasado. Es más, está interesada en la posibilidad de establecer vínculos educativos con Ucrania en cualquier nuevo acuerdo que pudiese firmarse entre la Comunidad y Ucrania.

PREGUNTA ESCRITA Nº 623/92

de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de marzo de 1992)

(93/C 297/04)

Asunto: Contrato para la promoción de la investigación en las universidades

En los Estados Unidos se promueven los encargos de investigación a universidades financiados por el mundo

empresarial mediante la exención de impuestos a las empresas que hacen estos encargos.

En la Comunidad esto no es una práctica generalizada. Así, por ejemplo, en el Reino Unido la concesión de un subsidio a las empresas depende del importe que dediquen a la investigación confiada a las universidades.

1. ¿Cree la Comisión que la exención de impuestos en los contratos de investigación por parte de las empresas a las universidades puede servir para promover una mayor interrelación entre el mundo empresarial y las universidades?
2. ¿Piensa la Comisión que esta exención de impuestos puede contribuir a incrementar el esfuerzo investigador comunitario en general y a reforzar la posición de la Comunidad en el mundo científico y tecnológico en particular?
3. ¿Cree la Comisión que es conveniente aspirar a nivel comunitario a una política común para eximir de impuestos a los contratos de investigación del mundo empresarial con las universidades?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(28 de julio de 1993)

La Comisión considera que el trato fiscal otorgado puede influir en los trabajos de investigación y desarrollo. Ha constatado, además, con satisfacción, que en los distintos Estados miembros existen múltiples incentivos fiscales. Sin embargo, sería difícil dar prioridad a unos organismos de investigación y no a otros. Por ello, la Comisión descarta, actualmente, la aplicación de medidas destinadas específicamente a los contratos de investigación celebrados con universidades.

PREGUNTA ESCRITA Nº 750/92
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1992)
(93/C 297/05)

Asunto: Síndrome de la muerte súbita infantil

Con referencia al tercer programa marco (1990-1994), ¿puede la Comisión indicar si en el contexto del programa de investigación biomédica y de la salud se han financiado proyectos de investigación del síndrome de la muerte súbita infantil que tengan por objetivo la elaboración de estadísticas comparadas de los casos que se producen en los distintos Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(8 de julio de 1993)

Hasta el momento no se han subvencionado proyectos de investigación sobre la muerte súbita del lactante dentro del Tercer Programa Marco (1990-1994) ni, en particular, dentro del Programa de Investigación de Biomedicina y Salud (1990-1994), adoptados el 9 de septiembre de 1991.

Tampoco hay propuestas de investigación sobre el síndrome de muerte súbita del lactante entre las 808 propuestas de proyecto de investigación registradas en respuesta a la segunda licitación dentro del Programa de Investigación en Biomedicina y Salud.

PREGUNTA ESCRITA Nº 830/92
de los Sres. Claudia Roth y Marco Taradash (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1992)
(93/C 297/06)

Asunto: La comitología

¿Puede presentar la Comisión una lista detallada y exhaustiva de todos los comités que mantienen relaciones orgánicas u oficiosas con la CEE, que traten de los asuntos relativos a la libre circulación de las personas, a la seguridad, antiterrorismo, inmigración, lucha contra la droga y la criminalidad, etc. a los que la Comisión de las Comunidades Europeas está asociada de alguna manera: miembro, asociada, observadora u otro?

¿Puede también aportar una descripción detallada de la estructura, función y modo de funcionamiento de estos organismos?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(4 de agosto de 1993)

Los grupos a los que se refieren Sus Señorías no son de naturaleza comunitaria sino intergubernamental. Ello implica que la Comisión no goce en ellos del estatuto que normalmente le confieren los Tratados.

En materia de libre circulación de personas, se trata del grupo de los Coordinadores creado al término del Consejo Europeo de Rodas de diciembre en 1988. La Comisión participa a parte entera en los trabajos de este grupo desde el principio, así como en el grupo horizontal de informática que se encuentra bajo la autoridad de los Coordinadores.

En materia de inmigración, en octubre de 1986 se creó el grupo ad hoc de inmigración, en cuyos trabajos la Comisión participa a parte entera desde el principio, así como en los diferentes subgrupos que se encuentran bajo su autoridad.

En materia de cooperación policial, desde enero de 1991 la Comisión es observadora en las diferentes instancias del grupo Trevi.

Por lo que respecta a las drogas, una iniciativa del Presidente Mitterand dirigida a los otros once Jefes de Estado y de Gobierno y al Presidente de la Comisión, condujo a la creación en diciembre de 1989 del Comité Europeo Anti-Drogas (CELAD). Este último, compuesto por los coordinadores para el tema de las drogas de los Estados miembros y de la Comisión, elaboró en 1990 el programa europeo de lucha contra la droga que fue adoptado por el Consejo Europeo de Roma (diciembre de 1990). En 1992, el CELAD elaboró un informe sobre la ejecución y las futuras orientaciones del programa europeo de lucha contra la droga que fue aprobado por el Consejo de Edimburgo en diciembre de 1992. El CELAD se encuentra asimismo al origen de la Semana Europea de Prevención de las Toxicomanías (16-22 de noviembre de 1992) y de la creación del Observatorio Europeo de las Drogas y Toxicomanías (OEDT) cuyo reglamento, aprobado por el Consejo de Mercado Interior del 8 de febrero de 1993, entrará en vigor una vez adoptada la decisión sobre su sede. La Comisión ha estado plenamente asociada a los trabajos del CELAD desde su origen.

Cuando entre en vigor el Tratado de la Unión Europea, las actividades de estas diferentes instancias entrarán dentro del ámbito de la cooperación en los sectores de justicia y asuntos de interior, tal y como se prevé en el Título VI del Tratado. Los diferentes grupos correspondientes quedarán bajo la autoridad del comité de coordinación previsto en el artículo K 4 del Tratado, que podrá eventualmente proceder a reestructurar estas instancias en función de las necesidades.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1012/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1992)
(93/C 297/07)

Asunto: La población de origen griego de Norteamérica a la hora de planificar los programas comunitarios

Según algunos cálculos, la población de origen griego de Norteamérica pasa de los 2 millones de personas. Teniendo en cuenta que esa población mantiene visibles lazos con la tradición y la personalidad cultural de uno de los Estados miembros de la Comunidad ¿está de acuerdo la Comisión en

que deben incluirse en la planificación de los programas comunitarios elementos que tengan en cuenta las peculiaridades de la comunidad de origen griego de Norteamérica?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(29 de julio de 1993)

La Comisión, en la planificación de sus programas en materia cultural, tiene siempre en cuenta el hecho de que, por su impacto, estos programas contribuyen al desarrollo de las culturas de los Estados miembros dentro del respeto a su diversidad nacional y regional, al tiempo que ponen en evidencia la herencia cultural común. Además, la Comunidad y los Estados miembros promueven y favorecen la cooperación con terceros países.

Por esto, todo proyecto cultural que emane de la población de origen griego en Norteamérica, si presenta la calidad necesaria y se integra bien en el contexto arriba mencionado, puede tomarse en consideración en el marco del ejercicio presupuestario anual de la «Acción cultural».

PREGUNTA ESCRITA Nº 1150/92
de Lord O'Hagan (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(11 de mayo de 1992)
(93/C 297/08)

Asunto: El papel del Presidente de la Comisión

Existen diferencias de opinión en cuanto al papel del Presidente de la Comisión:

1. ¿Es el Presidente un presidente en el estricto sentido de la palabra, un jefe de ejecutivo o es más exacto comparar su papel con el del Presidente de los EE UU?
2. ¿Actúa el Presidente por su propia cuenta o únicamente como representante del colegio de Comisarios?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(14 de julio de 1993)

En virtud de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, la Comisión es un colegio compuesto por personalidades independientes nombradas, por una duración de cuatro años, de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros.

El Presidente y los seis Vicepresidentes se designan entre los miembros de esta última para dos años de acuerdo con el mismo procedimiento.

Por otro lado, el Acta Única consagra la existencia del Consejo Europeo y prevé que este último esté compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros así como por el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas.

El tratado de la Unión Europea modifica el procedimiento de nombramiento de la Comisión y prevé sobre todo que

«los Gobiernos de los Estados miembros, previa consulta al Parlamento Europeo, designarán de común acuerdo la persona a la que se propongan nombrar presidente de la Comisión. Los Gobiernos de los Estados miembros, en consulta con el presidente designado, designarán a las demás personas a las que se propongan nombrar miembros de la Comisión.»

El carácter innovador y específico de las estructuras institucionales de la Comunidad no permite por tanto proceder a las comparaciones que sugiere Su Señoría.

Por otro lado, ni que decir tiene que el Presidente de la Comisión, al igual que los otros miembros de esta última, se expresa en nombre del colegio cuando actúa en el ejercicio de sus funciones, salvo en el caso en que indique expresamente que toma una posición personal o que ello quede evidentemente claro por el marco en el cual está interviniendo (por ejemplo: conferencias, coloquios, etc.).

PREGUNTA ESCRITA Nº 1160/92

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1992)

(93/C 297/09)

Asunto: Regadío en España

1. En relación con mi pregunta escrita nº 1088/91 ⁽¹⁾, ¿puede la Comisión informar de si se ha llevado a cabo una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente del plan de regadío para la región de Ambroz, provincia de Cáceres, que está incluida en el Programa Operativo para la mejora de las condiciones de la producción agrícola en Extremadura y que afectará a un área identificada en la lista SFF3 de la Comisión de áreas importantes para la conservación de aves (área nº 098, Embalse de Gabriel y Galán)? En caso negativo, ¿se propone la Comisión suspender todos los fondos hasta que se haya llevado a cabo una evaluación satisfactoria de las repercusiones sobre el medio ambiente?

2. En invierno este área alberga a unas 600 grullas, *grus grus*, una especie en extinción que figura en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE ⁽²⁾. La aceptación de la lista SFF3 por parte de la Comisión implica el reconocimiento de que el área merece la designación de Área de Protección Especial en el marco de esta directiva. ¿Se propone la Comisión, de conformidad con el primer párrafo de la sección 3.1.4.1 del marco de apoyo comunitario para España, asegurar que se da prioridad a la plena aplicación de esta directiva respecto a este área, mediante la designación de Área de Protección Especial (apoyada por fondos comunitarios adecuados, por ejemplo, en concepto del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 ⁽³⁾ sobre áreas ambientalmente sensibles), y que cualquier otro desarrollo de este área no perjudica los objetivos de esta directiva?

⁽¹⁾ DO nº C 55 de 2. 3. 1992, p. 14.

⁽²⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1993)

Los resultados de las consultas celebradas con las autoridades de la Comunidad Autónoma de Extremadura han permitido comprobar que dicho plan de regadío para la región de Ambroz se aprobó en 1973 y que se han cumplido todas las condiciones exigidas en ese momento. Sin embargo, no había, entre dichas condiciones, la obligación de proceder a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente introducida por la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾.

No obstante, La Comunidad Autónoma de Extremadura, sensibilizada en varias ocasiones por la Comisión, ha llevado a cabo recientemente un estudio para volver a examinar los efectos de algunos proyectos de regadío con respecto a la protección de la fauna y la flora.

En este sentido, las autoridades de la Comunidad Autónoma, responsables de este proyecto, han celebrado consultas con las autoridades responsables de medio ambiente y han decidido establecer medidas de compensación apropiadas para la conservación del hábitat natural. Entre las iniciativas, que, por otra parte, están a punto de ser aprobadas, figura la reducción de la superficie de regadío de 5 000 ha a 3 000 ha.

En estas condiciones, la Comisión no ha podido comprobar que se haya producido una infracción del Derecho comunitario, teniendo en cuenta además que la zona afectada por el plan de regadío no ha sido declarada como zona de protección especial con arreglo a la Directiva 79/409/CEE.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1421/92
del Sr. Francesco Speroni (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 297/10)

Asunto: Consecuencias que puede tener para la seguridad del transporte aéreo el posible aumento de la limitación de puestos de trabajo del personal de vuelo

En el Comité conjunto para el estudio de una normativa comunitaria europea en el sector aeronáutico (J.A.A.) se encuentra en fase avanzada de elaboración un proyecto relativo a la definición de los límites relativo a los tiempos de vuelo y de servicio. De los primeros resultados, se deduce que estos límites resultarán especialmente desfavorables con respecto a la normativa vigente.

¿Tiene intención la Comisión de consultar también a las asociaciones profesionales del personal de vuelo (pilotos, técnicos y asistentes de vuelo)? ¿Considera esta institución que una ampliación de estos límites podría prohibirse como medida capaz de mejorar la seguridad del transporte aéreo según lo que dispone el artículo 16 del Tratado sobre la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(16 de julio de 1993)

Respondiendo a las solicitudes de las asociaciones profesionales del personal y la patronal de que se elabore un plan comunitario exhaustivo para regular los tiempos de servicio y descanso de la tripulación aérea en el mercado único de la aviación, la Comisión ha estado trabajando con estas organizaciones, así como con expertos en salud y seguridad, durante más de dos años. Se ha insistido asimismo en la necesidad de consultar siempre que sea posible a la industria del sector a fin de adoptar las disposiciones más apropiadas y eficaces.

Las consultas internas llevadas a cabo en la Comisión a través del Comité Mixto de Aviación no han supuesto ningún avance, debido a las grandes divergencias entre el personal y la patronal. La Comisión ha seguido asimismo el trabajo sobre el terreno de las autoridades mixtas de aviación y ha participado en las consultas de este organismo con motivo de sus últimos proyectos de propuesta. En este contexto, la Comisión ha solicitado que se tengan en cuenta una serie de aspectos específicos relacionados con la seguridad, así como (de acuerdo con el principio de subsidiariedad) otras disposiciones menos complejas y no obligatorias).

Consciente de que un plan comunitario exhaustivo no resultaría oneroso desde el punto de vista financiero a las compañías aéreas de la Comunidad, perjudicial para las tripulaciones ni peligroso desde el punto de vista de la seguridad, la Comisión se reserva su opinión final sobre las

propuestas de las autoridades mixtas de aviación hasta verlas concluidas, así como su derecho de iniciativa a la hora de trasponerlas a la legislación comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1582/92
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 297/11)

Asunto: Aprovechamiento de los fondos comunitarios del MCA para Grecia en beneficio de las PYME

Según informaciones precisas, se observa un importante retraso en las disposición y aprovechamiento de los fondos incluidos en los programas operativos regionales y destinados a apoyar a las PYME griegas. En concreto, no se han aprovechado en la medida necesaria los fondos correspondientes a las medidas de asistencia técnica, formación de cargos ejecutivos en el ámbito empresarial, modernización tecnológica, cooperación entre empresas, etc. Junto a la falta de suficiente información sobre la existencia de estos fondos, es de destacar como motivo fundamental de las dificultades observadas la incapacidad de los diferentes agentes del desarrollo (asociaciones de desarrollo, federaciones de industria, cámaras de comercio e industria). Esta se debe a no habese promulgado hasta el momento los decretos presidenciales considerados imprescindibles para que estos agentes puedan, legalmente, disponer formalmente de los citados fondos y administrarlos tal como estaba programado.

Dada la gran importancia de las medidas de apoyo a las PYME griegas, ¿puede informarnos la Comisión de las medidas que piensa adoptar con vistas a solucionar este problema?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(20 de julio de 1993)

A consecuencia del retraso observado en la aplicación de las medidas de asistencia a las PYME contenidas en los programas operativos regionales, se ha decidido lanzar una serie de acciones piloto dentro del actual Marco Comunitario de Apoyo (MCA) en un número limitado de regiones. Estas experiencias piloto constituirán la base de trabajo para examinar la posibilidad de ampliar estas medidas al conjunto de las regiones griegas en el marco del próximo MCA.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1637/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1992)

(93/C 297/12)

Asunto: CODEX/GATT

¿Reconoce la Comisión que uno de los asuntos más controvertidos en estas negociaciones es la armonización de los criterios sanitarios y medioambientales, es decir, hacer que los criterios nacionales se basen en los internacionales?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1638/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1992)

(93/C 297/13)

Asunto: CODEX/GATT: marco de armonización

En el contexto de estas negociaciones, ¿apoya la Comisión un marco de armonización por el que se acepta la necesidad de que existan diferentes criterios sanitarios y medioambientales en un grupo de naciones, fomentándose el comercio y el desarrollo y también la salud, la seguridad y el mantenimiento del medio ambiente?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1639/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1992)

(93/C 297/14)

Asunto: CODEX/GATT: criterios sanitarios y medioambientales

En el marco de las negociaciones CODEX/GATT, ¿en qué principios generales se basa el punto de vista comunitario en lo que se refiere a la armonización de los criterios sanitarios y medioambientales?

Respuesta común a las preguntas escritas

nº 1637/92 a 1639/92

dada por Sir Leon Brittan

en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1993)

1. En las negociaciones de la Ronda de Uruguay del GATT se ha considerado la armonización de los criterios sanitarios y medioambientales en relación con los proyectos de acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (Technical Barriers to Trade — TBT) y sobre medidas sanitarias y

fitosanitarias (Sanitary and Phytosanitary measures — SPS). Ambos proyectos de acuerdo intentan conseguir un equilibrio entre un reconocimiento claro del derecho soberano de los países a aprobar medidas para la protección de sus objetivos públicos legítimos — como la protección de la sanidad y el medio ambiente — y la necesidad de garantizar que no se aprueben dichas medidas con vistas a, o con el efecto de, crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Este equilibrio se refleja en el enfoque seguido por ambos textos sobre el tema de la armonización, basado esencialmente en dos principios:

- a) Se reconoce que los criterios internacionales tienen un valor particular para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio. En consecuencia, se presume que las medidas basadas en criterios internacionales no constituyen un obstáculo innecesario al comercio (Artículo 2.5 TBT; Artículo 10 SPS). Se anima a los países a participar en las actividades internacionales de armonización y a basar sus criterios nacionales en los criterios internacionales pertinentes.
- b) Se reconoce plenamente el derecho de los países a aplicar medidas nacionales basadas en unos criterio de protección sanitaria o medioambiental más estrictos que los criterios internacionales (Artículo 2.4 TBT; Artículo 11 SPS). Lógicamente estas medidas nacionales no deberían constituir un obstáculo innecesario al comercio, y ambos acuerdos establecen una serie de criterios para evitarlo.

2. La política de la Comisión es favorecer la armonización internacional, especialmente en aquellos casos en que una proliferación de criterios nacionales incoherentes da lugar a una fragmentación importante del mercado en detrimento de los exportadores de la Comunidad. El sector fitosanitario es un buen ejemplo de ello.

La armonización puede resultar también valiosa como medio de promover una aceptación más amplia, por parte de los países, de los niveles adecuados de protección sanitaria y medioambiental. Es innecesario recordar que, como lo exige de hecho el Tratado CE, la Comisión desea garantizar que los criterios internacionales estén basados en un nivel elevado de protección sanitaria y medioambiental. No obstante, la armonización internacional no es una panacea y hay un gran número de circunstancias en las que las medidas nacionales son necesarias y seguirán siéndolo. En primer lugar, la armonización internacional tiene sus límites y, en muchos casos, se aprobarán criterios sanitarios y fitosanitarios nacionales antes de que se desarrollen normas internacionales. En segundo lugar, existen casos en los que la armonización internacional no constituye una política adecuada, ya que, para que los criterios resulten eficaces, es necesario adaptarlos a las condiciones locales, lo que no da lugar a una fragmentación del mercado. Así sucede, por ejemplo, con muchos criterios medioambientales dirigidos a limitar la contaminación local y que se refieren a los métodos de producción o niveles de emisión aceptables, más que a las características finales del producto. De acuerdo con lo establecido en el GATT, este tipo de medidas no se aplicará normalmente a los productos importados. Por último, incluso en presencia de criterios internacionales, sería perfectamente legítimo que la Comunidad aplicase

criterios diferentes si los criterios internacionales se basan en un nivel insuficiente de protección sanitaria o medioambiental.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1729/92

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 297/15)

Asunto: Utilización del neerlandés por parte de la Comisión

Ya en distintas ocasiones de podido comprobar que la Comisión de las Comunidades Europeas sólo escribe las direcciones en francés cuando se trata de sus edificios en Bruselas.

¿Puede decir la Comisión si no considera que con ello perjudica el carácter trilingüe de Bélgica y el estatuto bilingüe de Bruselas?

¿Puede confirmar la Comisión que, en el futuro, modificará este estado de cosas?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1993)

En el organigrama de la Comisión, las direcciones de la Institución y de sus servicios instalados en Bruselas se indican en francés y en neerlandés.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1730/92

de Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 297/16)

Asunto: Exposición Universal de Sevilla

Por medio de la Comisaría General de la Comunidad Europea en la Exposición Universal de Sevilla pude conseguir un mapa de documentación.

¿Puede explicar la Comisión la finalidad de esta iniciativa?

¿Puede decir la Comisión cuántos ejemplares se imprimieron de este mapa y a quién se hará entrega del mismo, aparte de los propios diputados del Parlamento Europeo?

¿Puede decir también la Comisión cuál es el coste total de este mapa así como el precio unitario del mismo?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(4 de agosto de 1993)

El libro-estuche a que alude Su Señoría se entregó a los visitantes oficiales del Pabellón de la Comunidad en la Exposición Universal de Sevilla.

Se publicó con la colaboración financiera del GEIE Promolive (200 000 ecus).

Se hizo una tirada de 10 000 ejemplares, con un coste unitario de 20 ecus.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1751/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)

(93/C 297/17)

Asunto: Restauración del museo Alí Bajá en Yánnina

En la pintoresca isla que se encuentra en el lago de Yánnina, un plátano milenario que no resistió, y cayó sobre el museo de Alí Bajá, provocando importantes daños materiales. ¿Piensa la Comisión contribuir a que se restaure el edificio, construido en el siglo XVIII, aprobando para ello los correspondientes fondos?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1993)

Este monumento podría ser susceptible de ayuda financiera por parte de la Comisión en el marco de su acción de apoyo de proyectos piloto para conservar la herencia arquitectónica europea, siempre y cuando se cumplan las normas publicadas cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Además, la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de financiar conjuntamente la conservación del museo Ali-Passa en Ioannina basándose en su interés para el desarrollo regional, siempre y cuando las autoridades griegas realicen tal petición en el contexto de su Plan de Desarrollo Regional que debe presentarse para su consideración en un futuro próximo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1753/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)

(93/C 297/18)

Asunto: Reconstrucción del antiguo teatro y del castillo de Mitilene

El antiguo teatro y el castillo de Mitilene, monumentos que se encuentran en ruinas, se ven amenazados de destrucción total como consecuencia de los desmanes causados por el tiempo y la indiferencia humana. El antiguo teatro no se puede utilizar de ninguna forma y el castillo se ha deteriorado hasta el punto de constituir un peligro. A pesar de ello, el castillo, que es uno de los mayores del Mediterráneo, se considera uno de los mejores ejemplos de fortificación medieval. ¿Se propone la Comisión contribuir financieramente a la reconstrucción de los mencionados monumentos antiguos?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

Los dos monumentos mencionados podrían ser susceptibles de ayuda financiera por parte de la Comisión en el marco de su acción anual de apoyo a los proyectos piloto para la conservación de la herencia arquitectónica europea, siempre y cuando cumplan con las normas publicadas cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Además, la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de financiación conjunta de la restauración del Antiguo Teatro y de la Fortaleza en Mytilini, con arreglo a su interés para el desarrollo regional, siempre y cuando las autoridades griegas realicen una petición en el contexto de su Plan de Desarrollo Regional que debe presentarse a examen en un futuro cercano.

en Turquía y uno de los más destacados del mundo, debido a la excepcional belleza natural de su configuración geológica y al valor histórico de Ierápolis. En los últimos diez años, se ha convertido de un centro de atracción turístico cada vez más importante; así, tan sólo en 1991, fue visitado por un millón de turistas aproximadamente. Hasta la fecha no se ha tomado ninguna medida práctica de protección de estos monumentos naturales e históricos, por lo que su destrucción, debido al flujo masivo e incontrolado de turistas, resulta imposible de evaluar. Esta destrucción ha alcanzado tales proporciones que la Oficina Mediterránea SOS de Turquía propone un boicot turístico de la región durante 1992, para que así dé tiempo a adoptar medidas eficaces de protección que, por otra parte, están contempladas en un estudio de la UNESCO sobre el tema.

¿Podría indicar la Comisión:

1. de qué informaciones dispone sobre los peligros que corren los monumentos naturales e históricos de Pamukale-Ierápolis debido al rápido e incontrolado desarrollo del turismo, y de qué manera puede contribuir la Comunidad a su protección?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar ante el Gobierno turco a fin de que se protejan eficazmente los monumentos de este lugar?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(12 de agosto de 1993)

La Comisión no dispone de ninguna información sobre dicho paraje. La Comisión prosigue sus iniciativas en favor de la sensibilización a la salvaguarda y valorización del patrimonio arquitectónico europeo pero, en cualquier caso, no tiene ninguna competencia en materia de protección de monumentos o parajes declarados de interés artístico.

Esta responsabilidad es de la incumbencia exclusiva de las instancias internacionales competentes para el patrimonio arquitectónico declarado de interés artístico.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1829/92

del Sr. Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de julio de 1992)

(93/C 297/19)

Asunto: Destrucción de la zona monumental de Ierápolis en Turquía

El lugar de Pamukale-Ierápolis forma parte del patrimonio cultural y natural mundial definido por la UNESCO y constituye el más importante de los siete lugares localizados

PREGUNTA ESCRITA Nº 1848/92

del Sr. Josep Verde i Aldea (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(93/C 297/20)

Asunto: Ausencia de la Comisión de las Comunidades Europeas en la reunión de ministros de Justicia europeos

Los días 9 y 10 de junio de 1992, los ministros de Justicia de los 27 países celebraron unas reuniones para promover el

Estado de Derecho en las nuevas democracias de la Europa central y oriental, y consolidarlo en el resto del continente. Además, se analizó un proyecto de Convenio europeo sobre los perjuicios que derivan del ejercicio de actividades peligrosas para el medio ambiente, que constituye el primer texto internacional que establece un régimen general de responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente.

A participar en estas reuniones fueron además invitados, como observadores, el Canadá, Rusia y otros países de la Europa oriental, así como organizaciones internacionales y la Comisión Europea. Esta última, según las informaciones publicadas, no estuvo presente en la conferencia al no enviar a la misma representante alguno.

¿Cómo justifica la Comisión su ausencia en una conferencia tan importante cuando, como en el Tratado de la Unión Europea, los temas de cooperación judicial en material civil y penal figuran entre sus objetivos?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(3 de septiembre de 1993)

La Comisión concede gran importancia a los trabajos del Consejo de Europa en el ámbito de la cooperación judicial y, en particular, a los temas que figuraban en el orden del día de la decimoctava Conferencia de los Ministros de Justicia, celebrada en Chipre el 9 y 10 de junio de 1992.

La Comisión, representada por el jefe de su Delegación en Chipre, el Sr. J.P. Derisbourg, participó en dicha Conferencia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1948/92
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C. 297/21)

Asunto: Instalación de un centro de medición de la contaminación atmosférica en la Acrópolis

Considerando que el deterioro sufrido a diario por los monumentos de mármol de la Acrópolis a causa de la contaminación atmosférica es más que evidente y que la Comunidad financia un programa para la protección del Partenón; considerando, asimismo, que el Departamento de Medio Ambiente de la Universidad del Egeo ha presentado propuestas concretas para instalar un centro de medición de la contaminación atmosférica en la Acrópolis, con el objetivo de luchar contra las repercusiones negativas que dicha contaminación pueda tener no sólo para los monumentos de mármol de la Acrópolis, sino para la cuenca del Atica en general; considerando, por último, que el 20 de julio de 1981 Grecia ratificó el Convenio europeo sobre la

protección del patrimonio arqueológico, ¿está al corriente la Comisión de la manera en que las autoridades griegas consideran el problema del deterioro de los monumentos arqueológicos de la Acrópolis, luchan contra el mismo y respetan la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre la protección de los patrimonios artísticos, históricos y arqueológicos nacionales (1)?

En el marco de la financiación comunitaria para la protección del Partenón, ¿está prevista la medición de la contaminación en la Acrópolis? En caso contrario, ¿tiene la Comisión la intención de financiar la instalación de un centro de este tipo?

(1) COM(89) 594 final.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(28 de julio de 1993)

Desde 1983, la Comisión corre a cargo cada año, a iniciativa del Parlamento Europeo, con una parte de los trabajos de restauración de la Acrópolis, efectuados bajo la entera responsabilidad de los servicios griegos competentes.

Estos trabajos, presentados públicamente en diversas ocasiones a nivel internacional, sobre todo a los especialistas de conservación/restauración, han recibido hasta la fecha un eco positivo.

Ni que decir tiene que el impacto de la contaminación atmosférica sobre los monumentos arqueológicos constituye una preocupación importante tanto para la Comunidad como para las autoridades competentes en Grecia. Este tema no tiene sin embargo ninguna relación con la comunicación de la Comisión al Consejo relativa a la protección de los tesoros nacionales con un valor artístico y arqueológico.

A esta última le siguió una propuesta de reglamento relativa a la exportación de los bienes culturales así como una propuesta de directiva relativa a la restitución de los bienes culturales que han salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro. Estas dos propuestas fueron objeto de un acuerdo político en el Consejo el 10 de noviembre de 1992.

En conclusión, la Comisión desea recordar a Su Señoría que su apoyo financiero en favor de la Acrópolis y del Partenón se realiza siempre en base a propuestas realizadas por los servicios competentes del Estado miembro de que se trate. Esta ayuda en la actualidad únicamente va destinada a financiar los trabajos de restauración y conservación.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2087/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 297/22)

Asunto: La agrupación temporal de empresas CAL-NAT contra un yacimiento arqueológico

En la superficie ocupada por la agrupación de empresas CAL-NAT (antigua AGET-Iraclís) en la zona de Almirós cerca de Volos, entre y bajo las instalaciones en las que encuentran las cintas transportadoras de mineral se hallan las ruinas de la antigua ciudad de Alos. ¿Considera oportuno la Comisión demostrar su interés por proteger el entorno y el patrimonio cultural de dicho lugar, que constituye una parte indisoluble tanto de la antigüedad griega como de la europea en general? ¿Qué piensa hacer al respecto?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(4 de agosto de 1993)

La función de la Comisión respecto de la protección y salvaguardia del patrimonio está claramente definida en las conclusiones del Consejo y Ministros de Cultura de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de una acción cultural de la Comunidad».

Esta función, que se verá reforzada con la entrada en vigor del artículo 128 del Tratado de la Unión Europea, una vez ratificado, está destinado a estimular la cooperación entre Estados miembros, y en caso necesario, apoyar y completar su acción. Dado el carácter principal de la función de los Estados miembros en este ámbito, la acción de la Comunidad en el sector cultural tiene un carácter subsidiario.

Por lo tanto, la Comisión recuerda a Su Señoría que no puede intervenir ante las autoridades helénicas en favor de la salvaguardia de la ciudad antigua de Alos. Dicha iniciativa, relativa a la gestión del patrimonio cultural helénico, es responsabilidad exclusiva de las instancias nacionales o regionales competentes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2475/92
de Lord O'Hagan (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de octubre de 1992)
(93/C 297/23)

Asunto: Subsidiariedad

¿En qué medida se aplicaría la subsidiariedad a la legislación que ya está en vigor en la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(3 de septiembre de 1993)

El Consejo Europeo, en su reunión de Lisboa en junio de 1992, solicitó a la Comisión que elaborase para finales de 1993 un informe de conjunto sobre el reexamen de determinadas normas comunitarias con vistas a adaptarlas al principio de subsidiariedad. En respuesta a la solicitud del Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión le transmitió una nota al Consejo Europeo de Edimburgo, que quedó reflejada en sus conclusiones, en la que se incluyeron los primeros resultados del reexamen de la legislación en vigor acompañados de ejemplos. De esta forma, la Comisión ha identificado varias familias de reglamentaciones para las que tiene previsto proponer una revisión en 1993.

A tal fin, la Comisión se está esforzando en pasar por la criba la normativa que ya está en vigor con respecto a los dos criterios del principio de subsidiariedad:

- ¿Cuáles son las normativas que ya no se ajustan al criterio de necesidad? Bien porque se pueda dudar de la adecuación de nivel comunitario para la eficacia de la acción, bien porque la plusvalía de la acción no resulte ya evidente con respecto a las acciones llevadas a cabo a nivel nacional;
- ¿Cuáles son las normativas que no se ajustan al criterio de proporcionalidad? Bien porque se encuentran inutilmente detalladas, bien porque podrían revestir no ya la forma de un acto jurídico vinculante sino la de un instrumento más flexible (recomendación, acuerdos con interlocutores sociales, reconocimiento mutuo, etc.).

En este ejercicio, la Comisión estima que resulta indispensable no cuestionar el acervo comunitario. A nivel práctico, tiene previsto dar prioridad al reexamen de legislación antigua.

La Comisión realizará propuestas al Parlamento y al Consejo sobre las reglamentaciones que, a su parecer, podrían revisarse o derogarse. A la espera de la modificación de los textos, la Comisión no ve otra forma en la que podría aplicarse el principio de subsidiariedad a la legislación en vigor.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2567/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 297/24)

Asunto: Firma del documento «cielos abiertos» entre Holanda y USA

El documento sellado en Washington entre Holanda y Estados Unidos, y bautizado «cielos abiertos», otorga

derecho de aterrizaje en todos los aeropuertos estadounidenses a las Líneas Aéreas Holandesas (KLM). Dicha compañía podrá, además, recoger allí pasajeros y trasladarlos a cualquier lugar fuera de los USA.

El documento «cielos abiertos» rompe con la tradición proteccionista establecida, en 1944, por el acuerdo firmado entonces en Chicago. Suscrito por la mayoría de los países, el citado acuerdo se encarga de proteger el interés nacional en materia de aviación. El gobierno estadounidense siempre ha querido ponerle fin y ha ofrecido repetidas veces a sus homólogos de Alemania, Francia y Reino Unido libre entrada a sus aeropuertos. Las compañías aéreas estadounidenses deberían disponer, a cambio, del mismo privilegio. Hasta ahora la respuesta ha sido negativa.

¿Piense la Comisión que la firma del citado documento «cielos abiertos» puede ser el inicio de una nueva política de liberalización total de la industria aérea mundial, y que debiera impulsar la misma consiguiendo que el citado documento «cielos abiertos», suscrito entre Holanda y los USA, se haga extensible a toda la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(19 de julio de 1993)

La Comisión ha tenido conocimiento del acuerdo «cielos abiertos» recientemente concluido entre los Países Bajos y Estados Unidos.

La política liberal que dicen defender los Estados Unidos vela en primer lugar por los intereses de las compañías aéreas de ese país y las autoridades norteamericanas todavía imponen serias restricciones en asuntos como la limitación de la propiedad de los extranjeros y el cabotaje.

De hecho, las compañías aéreas estadounidenses tienen un acceso mucho más fácil a la Comunidad, utilizando las posibilidades que ofrece la quinta libertad, que la de que disponen las compañías comunitarias en los Estados Unidos.

La Comisión ha presentado una Comunicación sobre las relaciones con terceros países en el campo de la aviación en la que las negociaciones de la Comunidad con los Estados Unidos se consideran como una prioridad. Los principales objetivos de las negociaciones de la Comunidad con los USA tendrán que ser definidos tras un cuidadoso análisis de la situación existente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2598/92
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 297/25)

Asunto: Coordinación de las actividades de la Comisión en relación con los medios de comunicación

¿Dispone la Comisión de algún plan para coordinar las actividades de las cuatro Direcciones Generales que se ocupan habitualmente de la política de radiodifusión y medios audiovisuales?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(28 de julio de 1993)

La Dirección General encargada de la política audiovisual en cuanto tal es la Dirección General X «Sector audiovisual, información, comunicación y cultura».

Otras Direcciones Generales tienen naturalmente que ocuparse de determinados aspectos de los trabajos relativos al sector audiovisual en el marco de las políticas horizontales de las que están a cargo, tales como las del mercado interior, competencia, relaciones exteriores o telecomunicaciones, industrias de la información e innovación.

Son evidentemente de aplicación los procedimientos habituales de coordinación a nivel de los servicios y del colegio.

Por otro lado, la Comisión creó en 1989 un grupo de sus miembros interesados más especialmente por los temas audiovisuales que garantiza la dirección política de los trabajos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2611/92
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 297/26)

Asunto: Pilotaje de buques por pilotos de altura

En relación con la Directiva 79/115/CEE del Consejo ⁽¹⁾ relativa al pilotaje de buques por pilotos de altura que operan en el Mar del Norte y en el Canal de la Mancha, ¿podría precisar la Comisión:

1. si existe algún Estado miembro que cumpla plenamente dicha Directiva;
2. si algún Estado miembro está tomando medidas eficaces para favorecer la utilización de pilotos de altura (amén de la publicación de la nota «M» u otros instrumentos similares);
3. qué medidas está tomando la Comisión para asegurar el cumplimiento de la Directiva 79/115/CEE;
4. si la Comisión tiene intención de presentar propuestas sobre el pilotaje obligatorio?

(1) DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 32.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(30 de julio de 1993)

Antes de septiembre de 1993 se publicará en el *Diario Oficial* un concurso público para realizar un estudio sobre el pilotaje en general, en lo que está incluido el pilotaje de altura. Basándose en los resultados de dicho estudio, la Comisión podrá seguramente estimar qué iniciativas es necesario adoptar en materia de pilotaje.

Este estudio comprende un análisis detallado de la situación en los Estados miembros y refleja la medida en que se ha incorporado a la legislación de los Estados miembros la Directiva 79/115/CEE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2628/92
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de octubre de 1992)
(93/C 297/27)

Asunto: Ayuda para la conservación de los edificios históricos

¿Qué nuevas propuestas va a presentar la Comisión para contribuir a conservar el patrimonio en la Comunidad y, en particular, los edificios históricos?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(28 de julio de 1993)

La Comisión desea recordar que el Consejo y los Ministros de Cultura adoptaron, el 12 de noviembre de 1992, las líneas directrices de la acción cultural de la Comunidad (1)

que hacen hincapié asimismo en la importancia de una acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural.

A la luz de estas conclusiones, la Comisión ha emprendido la elaboración de una comunicación, dirigida, entre otras, a la ayuda en la preservación de los monumentos históricos. Esta comunicación, que se inspirará en las propuestas de la Comisión en este ámbito, podrá estar preparada y hacerse pública en 1994.

(1) DO nº C 336 de 19. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2699/92
de los Sres. Hiltrud Breyer, Paul Lannoye, Virginio Bettini y
Marguerite-Marie Dinguirard (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de octubre de 1992)
(93/C 297/28)

Asunto: Programa TACIS

1. La proporción de la energía nuclear en la producción de energía eléctrica de la CEI supone únicamente un 12-17%. Frente a esto, se estima el ahorro potencial en un 40% al menos de la demanda energética total.

¿Cómo justifica la Comisión, ante estos datos, la casi exclusiva asignación al sector nuclear de fondos procedentes del citado programa?

2. a) ¿Está informada la Comisión de que distintos países, sobre todo Estados miembros de la OCDE (Francia, RFA, Canadá), han encargado estudios sobre la situación en la CEI del abastecimiento energético en general, así como de las instalaciones nucleares en particular?

b) ¿Existe una coordinación entre los diferentes países y la Comisión para impedir que se produzca un despilfarro del dinero de los impuestos mediante la doble adjudicación de contratos para la realización de estudios?

3. a) ¿Puede asegurar la Comisión que ha desaparecido la fuerte vinculación tradicionalmente existente en la CEI entre utilización civil y militar de la energía atómica y que, por tanto, las subvenciones comunitarias favorecen únicamente la utilización civil?

b) ¿De qué modo piensa garantizarlo la Comisión?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(3 de septiembre de 1993)

1. La Comisión considera que el ahorro potencial de consumo de energía mencionado del 40% no es realizable a corto plazo. Por otra parte, la estructura de producción de

electricidad debe evaluarse a nivel regional. Particularmente, en ciertas regiones de Rusia el porcentaje de la producción de corriente de origen nuclear es del orden del 30%. De ello se desprende que en los próximos años la inmensa mayoría de las centrales nucleares deberán seguir siendo explotadas para garantizar el abastecimiento necesario de la población y de la industria en materia de electricidad.

La Comisión considera, por lo tanto, que conviene realizar programas de asistencia para mejorar la seguridad de los reactores nucleares. El porcentaje concedido a la seguridad nuclear con arreglo al programa TACIS se sitúa en torno al 20%.

2. a) La Comisión se halla informada de los estudios encargados por los Estados miembros. Por otra parte, la Comisión mantiene buenas relaciones de trabajo con organizaciones internacionales como la OCDE y el Banco Mundial.
- b) Por lo que respecta más particularmente a la seguridad nuclear, la coordinación efectuada a nivel del G-24 contribuye a evitar que los mismos estudios se adjudiquen varias veces.

Existe una base de datos ya en funcionamiento que incluye todos los proyectos de asistencia, alimentada por los países donantes y gestionada por la Comisión.

3. a) y b) La Comisión considera que los proyectos de asistencia financiados por TACIS en el sector nuclear únicamente pueden aplicarse a las instalaciones y actividades civiles nucleares.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2752/92

del Sr. Stephen Hughes (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1992)

(93/C 297/29)

Asunto: Asignaciones a Holanda procedentes del Fondo Social Europeo

¿Puede facilitar la Comisión un desglose de los proyectos de Holanda que han contado con ayuda del Fondo Social Europeo en cada uno de los tres últimos ejercicios económicos?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

La reforma de los Fondos Estructurales supuso el paso de un enfoque basado en proyectos a un enfoque basado en programas. Los acuerdos de asociación han llevado a una descentralización de la acción estructural comunitaria, que ha permitido una mayor adecuación a la realidad a la hora de evaluar las necesidades y de aplicar las medidas.

De acuerdo con las autoridades de los Países Bajos responsables del ámbito del trabajo y de los asuntos sociales (*Sociale Zaken en Werkgelegenheid*), la selección y el seguimiento de los proyectos del Fondo Social Europeo en los Países Bajos son llevados a cabo por las 28 oficinas regionales del *Arbeidsvoorziening* (servicio de empleo), y los datos sobre los proyectos se guardan en dichas oficinas regionales.

Los datos de que dispone la Comisión se limitan a lo referente a las prioridades de cada programa operativo y, por consiguiente, no es posible ofrecer un desglose de los proyectos subvencionados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2769/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1992)

(93/C 297/30)

Asunto: Excavaciones arqueológicas en Acaya

Las recientes excavaciones arqueológicas llevadas a cabo para investigar en profundidad el papel de Acaya en la civilización micénica han sacado a la luz importantes hallazgos de valor histórico y arqueológico. En más de 30 tumbas descubiertas en la zona de Calicea, y concretamente en el lugar de Spenses y Langanidiá, así como en el recinto de la fábrica Ajaia-Claus, se han encontrado más de 500 objetos. Sin embargo, hasta la fecha no se han descubierto los correspondientes asentamientos antiguos, sobre todo debido a que las excavaciones arqueológicas se llevan a cabo con pocos fondos económicos por parte de la Universidad de Ioánnina y de la Sociedad Arqueológica. ¿Tiene previsto la Comisión contribuir a la financiación de las excavaciones arqueológicas y, además, solicitar al ministerio griego de Cultura que conceda nuevos créditos?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1993)

La Comisión no está en situación de participar en la financiación de grandes excavaciones arqueológicas dado que el presupuesto destinado a iniciativas culturales de la Comunidad es limitado y no permite abordar programas de esta envergadura.

Por otro lado, conviene recordar que los Estados miembros tienen soberanía en materia de política cultural y que la Comunidad, por su parte, con arreglo al principio de subsidiariedad, se limita a completar y apoyar la actividad de los Estados miembros, fundamentalmente en lo que respecta a la conservación y salvaguardia del patrimonio. A este respecto, las conclusiones del Consejo de 12 de noviembre de 1992 sobre «las líneas directrices de la actividad cultural de la Comunidad» evocan explícitamente el ámbito de las actividades culturales de la Comunidad. Por

último, no hay que olvidar que el artículo 128 del Tratado de Maastricht, actualmente en vías de ratificación, recoge este mismo principio.

Por lo tanto, la Comisión no tiene competencia para solicitar a las autoridades griegas que asignen créditos suplementarios a las excavaciones arqueológicas de Achaïe.

PREGUNTA ESCRITA N° 2881/92

del Sr. Mauro Chiabrandó (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de noviembre de 1992)
(93/C 297/31)

Asunto: Línea ferroviaria del Sempione

Según informa la prensa, el Gobierno helvético tiene la intención de suprimir, a partir del 3 de enero próximo, el servicio de trenes lanzadera entre Suiza e Italia a través del Sempione, a causa del déficit que registran.

Visto que no podemos y no tenemos la intención de poner en entredicho las cifras de las posibles pérdidas del servicio, ¿no tiene intención la Comisión de hacer un seguimiento de problema desde el punto de vista europeo, incluyendo la referencia al acuerdo entre la CE y Suiza sobre la red europea de trenes de gran velocidad, comprobando, en particular, si la iniciativa de Suiza es compatible con los acuerdos suscritos?

¿No se debe tener en cuenta el reciente referéndum suizo favorable a las nuevas vías alpinas, entre la que se encuentra el túnel de Loetscherb, destinado a convertirse con el Sempione en un importante pasillo ferroviario europeo del año 2000?

El Consejo Provincial de Novara también se ha pronunciado al respecto, lo que ha hecho que también el Gobierno italiano se interese por la cuestión.

Por último, ¿tiene intención la Comisión de ocuparse urgentemente de este problema, intervenir ante el Gobierno suizo para que tenga en cuenta las consecuencias negativas que incidirían sobre la estrategia europea de grandes líneas de transporte y comunicarnos qué iniciativas tiene previsto emprender para que dichos proyectos, entre los que figura el del Sempion, puedan avanzar con éxito?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(27 de mayo de 1993)

El cierre en cuestión afectará al transporte de vehículos en la carretera Iselle di Transquera (puesto fronterizo italiano) — Bring (puesto fronterizo suizo) — kandersteq. De acuerdo

con las informaciones de que dispone la Comisión, la decisión de abolir el servicio viene causada por la falta de tráfico. Aun no se ha alcanzado la cantidad mínima de 50 000 vehículos/años que justificaría el mantenimiento del servicio.

La Comisión no tiene ninguna competencia que pueda justificar una intervención en el asunto. La decisión no altera la importancia internacional del paso Simplon ni modifica tampoco el papel de éste en las redes de transporte transeuropeo. La decisión trata en la actualidad principalmente sobre el enlace italiano-suizo.

La Comisión continuará sus esfuerzos dedicados a la creación de unas redes de transporte transeuropeo (trenes de alta velocidad, transportes combinados, railes convencionales) en las que son de enorme importancia las funciones del paso Simplon.

PREGUNTA ESCRITA N° 2893/92

del Sr. Carlos Perreau de Pinninck Domenéch (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de noviembre de 1992)
(93/C 297/32)

Asunto: Situación financiera de España en la Comunidad

1. ¿Podría dar la Comisión una estimación de las cantidades correspondientes a las aportaciones que ha hecho España al presupuesto de la Comunidad desde su adhesión en 1986?

2. ¿Podría, asimismo, dar una estimación de las cantidades totales recibidas por España por cualquier concepto mediante la intervención de fondos comunitarios (FSE, FEDER, FEOGA, etc.) y de las diversas políticas comunitarias desde su adhesión?

Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión
(12 de agosto de 1993)

Es norma de la Comisión no publicar las cifras, desglosadas por partidas, por las que se puede calcular el saldo neto — presupuestario o de tesorería — de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión recuerda a Su Señoría la información que, a este respecto, figura en el informe anual del Tribunal de Cuentas.

Los pagos efectivos de España en favor del presupuesto comunitario desde 1986 figuran, como los de los restantes Estados miembros, en la Cuenta de Gestión:

(en millones de ecus)

Presupuesto	Contribución de España
1986	2 321
1987	1 709
1988	2 678
1989	3 575
1990	3 671
1991	4 580
1992	4 828

PREGUNTA ESCRITA Nº 2956/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de noviembre de 1992)
(93/C 297/33)

Asunto: Utilización de plaguicidas

Según los datos del Centro Panhelénico de Investigaciones Ecológicas (PACOE) muchos agricultores son víctimas cada año del uso indebido de plaguicidas. Cabe señalar que en el pueblo de Timbaki, en Creta, en el último decenio, han fallecido por este motivo más de 850 agricultores, de ambos sexos, por cáncer del intestino grueso. ¿De qué manera tiene previsto la Comisión mostrar su interés por la protección de la salud de los agricultores frente a los plaguicidas?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(13 de julio de 1993)

La Comisión no ha podido obtener la confirmación de los hechos indicados por Su Señoría, según los cuales 850 personas han fallecido a causa de cáncer de colon provocado por el uso indiscriminado de productos fitosanitarios. De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades griegas, en la última década se han producido 303 muertes en el pueblo de Timbaki y 228 en el pueblo más cercano, Mirai. El cáncer en general ha sido la causa de 40 y 42 de estas muertes, respectivamente.

Por lo que respecta a la protección de la salud de los agricultores durante la utilización de productos fitosanitarios, la Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, establece normas muy estrictas para la comercialización de estos productos, lo que garantiza un nivel muy elevado de protección de la salud y el medio ambiente. Estos requisitos se definirán con mayor precisión una vez el Consejo haya adoptado la propuesta de la Comisión en la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE ⁽¹⁾.

La Directiva 91/414/CEE ha de ser aplicada por los Estados miembros a partir del 25 de julio de 1993. En ella se dispone

que los Estados miembros no pueden autorizar la comercialización de un producto fitosanitario mientras no se demuestre que dicho producto, adecuadamente utilizado, no tiene efectos nocivos directos o indirectos para la salud humana.

Además, esta Directiva establece la realización de una segunda evaluación comunitaria de todas las sustancias que se hallan actualmente en el mercado al cabo de un período de doce años y, una vez se haya vuelto a examinar cada sustancia activa, una revisión de las autorizaciones concedidas por los Estados miembros a todos los productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia.

⁽¹⁾ DO n° L 230 de 19. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3018/92
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de noviembre de 1992)
(93/C 297/34)

Asunto: Participación comunitaria en el Año Jacobeo

La celebración del Año Jacobeo, en 1993, debe representar la oportunidad de que nuestra Comunidad haga acto de presencia en la conmemoración espiritual que, de forma milenaria, ha conducido a los pueblos de Europa hacia Santiago de Compostela a través de la historia.

La Comunidad Europea, que, hoy día, representa la unión de los ciudadanos de los países que participaron de un mismo ideal en la defensa de unos valores de significación continental, no puede quedar al margen de la masiva concentración europeísta que, en el Año Jacobeo, acudirá a Santiago de Compostela.

¿Ha pensado, por ello, la Comisión en integrar en su programa para el año 1993 un conjunto de actividades que refleje la participación comunitaria en la conmemoración de la efeméride compostelana, a través de su organigrama al efecto, y mediante una asignación presupuestaria que permita el que la Comunidad Europea, como tal, se muestre en Compostela, ante los peregrinos y visitantes, como la heredera del proyecto común que materializaron los creyentes que de toda Europa acudían a Compostela para manifestar su unidad de creencias en el marco de una convivencia continental?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)

Los Ministros de Cultura, en la reunión del Consejo de 17 de mayo de 1993, adoptaron una declaración por la que se congratulaban por las iniciativas adoptadas por diversos Estados miembros con el objeto de garantizar la identificación y la salvaguardia del patrimonio histórico-artístico del Camino de Santiago.

Acogieron con satisfacción la acción de varios Estados miembros para hacer conocer mejor el Camino de Santiago que forma parte del patrimonio cultural europeo, así como sus iniciativas para fomentar la participación en esta tarea de los ciudadanos, de las asociaciones y de las entidades culturales.

La declaración adoptada hace hincapié en el papel eminente desempeñado por el Consejo de Europa para la promoción del Camino de Santiago en su condición de itinerario cultural del Consejo de Europa y el papel que dententa esta institución en las manifestaciones organizadas para celebrar el año de Santiago.

La Comunidad, mediante esta declaración de los Ministros de Cultura, puso de manifiesto la importancia que confiere, en este año excepcional, a este itinerario cultural europeo.

Por su parte, la Comisión no dispone, en este estadio, de créditos específicos con cargo a su presupuesto para 1993 para participar en las ceremonias de conmemoración de Santiago.

Desea recordar al respecto que, cuando se trata de acciones excepcionales de carácter emblemático, es decir fuera de las acciones anuales existentes, la Comisión únicamente concede contribuciones financieras excepcionales principalmente en los casos de iniciativa expresa del Parlamento Europeo y/o del Consejo o en los de catástrofes importantes (por ejemplo, el incendio del Chiado en Lisboa o el atentado contra la Galería degli Uffizi en Florencia).

PREGUNTA ESCRITA N° 3039/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de diciembre de 1992)

(93/C 297/35)

Asunto: Elaboración de programas piloto para las familias

Consciente de la creciente importancia de la familia y considerando los cambios económicos que supondrá la realización del mercado interior, así como la repercusión de estos cambios en la evolución demográfica de Europa, ¿piensa la Comisión proponer medidas destinadas a mejorar la relación entre el mundo laboral y la vida familiar? ¿Consiera oportuno proponer asignaciones del Fondo Social Europeo y de los Fondos estructurales para la elaboración de programas piloto destinados a familias pobres y desfavorecidas?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1993)

Por lo que respecta a la conciliación entre vida familiar y vida profesional la Comisión ha tomado recientemente un cierto número de iniciativas.

Así, organizó, los días 30 y 31 de marzo de 1992, en colaboración con el Ministerio belga de Empleo y Trabajo que adoptó medidas piloto en la materia, una conferencia sobre el tema «Empresas y familias: ¿cuáles son las estrategias de encuentro?». Este acontecimiento constituyó la ocasión de reunir representantes de los gobiernos, empresas, sindicatos y organizaciones familiares para discutir sobre este tema. Como continuación de la iniciativa de esta conferencia, está en proceso de creación un grupo de interlocutores sociales que se encargará de identificar y difundir la buena práctica de las empresas tanto en el ámbito de las políticas familiares en el lugar de trabajo como en el de las medidas complementarias de las familias con movilidad dentro de la Comunidad.

Con arreglo al segundo período del Programa comunitario de acción sobre igualdad de oportunidades (1985-1990), se creó una red de expertos sobre cuidado de los niños así como otras medidas para reconciliar el trabajo y la vida familiar, todo ello en el sentido de aplicar este programa. La principal tarea de la red, desde su creación en 1986, ha sido controlar los avances importantes que se han producido en la Comunidad, examinar soluciones específicas y publicar informes (por ejemplo, cualificación y trabajadores en los servicios de cuidado de los niños, el hombre como ciudadador, las necesidades de las familias rurales), recoger y divulgar información y plantear recomendaciones de iniciativas concretas.

Por otro lado, el Consejo adoptó recientemente una recomendación y una directiva que tienen un vínculo directo con la conciliación de la vida familiar con la vida profesional. La primera, adoptada el 31 de marzo de 1992, se refiere a la custodia de los niños ⁽¹⁾.

La segunda, adoptada por el Consejo el 19 de octubre de 1992, se refiere a la protección de las mujeres embarazadas en el trabajo ⁽²⁾.

Las iniciativas comunitarias en favor de las familias en dificultades se inscriben en el marco más general de las actividades de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

En este ámbito, la Comisión dispone únicamente de competencias y medios limitados. Su actividad va dirigida esencialmente a completar y estimular las iniciativas llevadas a cabo en los Estados miembros por las autoridades públicas y privadas correspondientes.

⁽¹⁾ DO n° L 123 de 8. 5. 1992.

⁽²⁾ DO n° L 348 de 28. 11. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 3063/92

del Sr. Neil Blaney (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de diciembre de 1992)

(93/C 297/36)

Asunto: Acuerdos de pesca

¿Puede proporcionar la Comisión al Parlamento una visión general de los acuerdos bilaterales por los que la Comunidad

adquiere derechos de pesca en aguas de países terceros? La información que se precisa, de forma sucinta, es: país, derechos de pesca adquiridos (con detalles de especies, tonelajes, tipos de buques, etc.); compensaciones pagadas por la Comunidad (con detalles respecto de su uso); plazo de vigencia del acuerdo (con las fechas de entrada en vigor y de expiración); reparto de los derechos adquiridos entre Estados miembros.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(17 de septiembre de 1993)**

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 3068/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de diciembre de 1992)
(93/C 297/37)**

Asunto: Las termitas

A la vista del daño que los insectos xilófagos llamados termitas ocasionan a los edificios, y en particular a los de más alto valor histórico, y del hecho de que las plagas no suelen respetar las fronteras, ¿podría la Comisión informar de si existe alguna posibilidad de que la investigación básica pueda contribuir a mitigar ese peligro, así como sobre si existen esfuerzos nacionales como el iniciado por la ciudad francesa de Arles?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(2 de agosto de 1993)**

El papel de la Comisión en materia de protección y salvaguarda del patrimonio se encuentra claramente definido sobre todo en las conclusiones del Consejo y de los Ministros de Cultura de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de una acción cultural de la Comunidad».

Este papel, que se verá reforzado por la entrada en vigor del artículo 128 del Tratado de la Unión Europea (en curso de ratificación), busca fomentar la cooperación entre Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar su acción, teniendo en cuenta la preponderancia del papel que los Estados miembros juegan en este ámbito y el carácter subsidiario de la acción de la Comunidad en el sector cultural.

Por lo que respecta al sector de la investigación comunitaria, el programa «Medio ambiente I + D» está realizando un trabajo considerable en materia de conservación y protección del patrimonio cultural europeo. El objetivo de este ámbito de investigación es comprender y disminuir los efectos de la contaminación del medio ambiente sobre los bienes muebles e inmuebles. No obstante, los daños provocados por insectos tales como las termitas no están incluidos en el programa actual.

Así, un número importante de proyectos comunitarios previstos en el programa marco está destinado a hacer avanzar los métodos de evaluación del estado global del patrimonio cultural y por consiguiente podría permitir mejorar la capacidad de identificación y prevención de los daños causados por las termitas.

Aunque estos daños cuasados por las termitas pueden reducirse sustancialmente mediante una gestión y prácticas adecuadas, algunos aspectos justificarían la ampliación de los proyectos I + D sobre todo en los siguientes puntos:

- métodos para mejorar la detección a tiempo de un ataque de termitas;
- mejora de los métodos de análisis y de los tests relativos a los productos químicos preventivos;
- mejora y aumento de la utilización de los controles biológicos (por ejemplo, feromonas, insecticidas, patógenos, etc.).

**PREGUNTA ESCRITA Nº 3070/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de diciembre de 1992)
(93/C 297/38)**

Asunto: El patrimonio literario europeo

Acaban de publicarse en Bruselas (Ediciones de Boeck-Wesmael) los tres primeros volúmenes de una serie de doce consagrados al patrimonio literario europeo. Dirige la colección el profesor Jean Claude Polet, de la Universidad Católica de Lovaina.

En una reseña de esa obra se lee (Le Monde, viernes 30 de octubre de 1992, página 30) que «les diverses instances européennes de Bruxelles n'ont pas non plus estimé utile d'accorder leur aide...».

¿Puede la Comisión informar sobre la petición recibida y sobre la actitud adoptada sobre ésta, así como, si la tuviera, sobre la evaluación del interés que esta «antología monumental de las literaturas de Europa» pueda tener para crear una conciencia cultural común, con la posible edición de versiones o adaptaciones de ella a las demás lenguas comunitarias?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1993)

La obra mencionada así como otras de naturaleza similar, dedicadas al estudio de la literatura europea comparada, son, sin duda alguna, estimables contribuciones a la puesta en valor de la herencia cultural común. Sin embargo, la Comisión debe limitar su actividad, en el campo del libro y la lectura, a las acciones que constituyan su programa. Programa que no prevea una ayuda directa a la edición, pero que incluye una ayuda a la traducción, bajo determinadas circunstancias.

En efecto, el programa de la Comisión sobre la promoción del libro y la lectura se funda en la Resolución del Consejo de Ministros de la Cultura de 18 de mayo de 1989 ⁽¹⁾. Entre las ocho acciones enumeradas en el anexo de la citada Resolución, no se contiene ninguna referencia a la posibilidad de otorgar una ayuda directa a la edición. Por todo ello, la Comisión no puede tomar en consideración ninguna petición de ayuda de esta naturaleza;

Por lo que respecta a la ayuda a la traducción, desde 1989 existe un proyecto piloto de ayuda a la traducción de obras literarias contemporáneas, con una cotación anual de 200 000 ecus. La convocatoria se hace pública cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y la decisión es adoptada sobre la base del dictamen de un grupo de expertos, nombrados por la Comisión a propuesta de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº C 183 de 20. 7. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 3160/92
del Sr. Wilfried Telkämper (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(6 de enero de 1993)

(93/C 297/39)

Asunto: Evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de conformidad con la directiva correspondiente en el procedimiento de aprobación de los planes relativos a la autopista federal A 100 de Berlín

1. ¿Es cierto que la Comisión está examinando una reclamación presentada por personas implicadas en el procedimiento de aprobación de los planes de la autopista federal A 100 de Berlín en relación con la aplicación de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾?

2. ¿Hay ya resultados al respecto? En caso afirmativo ¿cuáles?; en caso negativo, ¿en qué estadio se halla el examen?

3. ¿Está informada la Comisión de que dicho procedimiento de aprobación de planes se está aplicando de acuerdo con la Ley federal de aceleración de la programación de las infraestructuras de transporte y que la demanda en primera y última instancia ante el Tribunal Administrativo Federal no tiene efecto suspensivo?

4. ¿Está informada la Comisión de que una asociación berlinesa para la protección de la naturaleza ha interpuesto demanda contra el procedimiento de aprobación de planes ante el Tribunal Administrativo Federal?

5. ¿Qué piensa hacer la Comisión en el caso de que se confirmen datos de la citada reclamación que permitan introducir un procedimiento oficial y al mismo tiempo, debido a la falta de efecto suspensivo de la demanda, se establecieran hechos consumados mediante el inicio de los trabajos de construcción de la autopista federal A 100 que se opusieran a los derechos de las personas afectadas que han presentado la demanda?

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1993)

1 y 2. La Comisión está informada del proyecto de autopista A 100 en Berlín. Las autoridades alemanas estiman que han llevado a cabo la evaluación de impacto ambiental establecida en el procedimiento administrativo de autorización de su país (Planfeststellung). El 23 de diciembre de 1992, la Comisión llevó al Tribunal de Justicia la cuestión de la equivalencia de este procedimiento administrativo con los procedimientos establecidos en la Directiva 85/337/CEE sobre impacto ambiental.

3. Sí.

4. No.

5. Las reclamaciones presentadas a la Comisión nunca tienen efecto suspensivo. El Tribunal de Justicia es el único que, en virtud del artículo 186 del Tratado y en las condiciones que en éste se establecen, puede dictar medidas provisionales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3169/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 297/40)

Asunto: La imprenta de la resistencia en Calicea

A comienzos de 1942, dos pares de manos de resistentes excavaron en una habitación de la casa que se encuentra en

la calle de Scrá en Calicea y construyeron, por orden de su organización, la imprenta de los «ocho metros cuadrados», en la que, hasta el 4 de octubre de 1944, se imprimió el periódico «Eléferi Elada» (Grecia libre), panfletos, impresos y folletos. Ambos compañeros y resistentes guardaron en secreto la existencia de esta imprenta durante más de 40 años (hasta noviembre de 1984), y el Estado, al conocerla prometió convertir dicho lugar en Museo de la Resistencia Nacional. Sin embargo, recientemente, el Ministerio griego de Cultura ha decidido revocar esta decisión y desclasificar este lugar, alegando que el Estado griego carece de fondos para la creación y conservación de dicho museo. ¿Tiene intención la Comisión de ayudar a las organizaciones de resistentes, la administración local y, en general, al Estado griego para proteger este monumento contra el nazismo que, posiblemente, no tenga parangón toda Europa?

**Respuesta del Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(23 de julio de 1993)

Al tiempo que reconoce el valor de la imprenta de la resistencia en Kallithea para la memoria del pueblo griego, la Comisión desea recordar a Su Señoría que el papel de la Comisión en materia de protección y salvaguarda del patrimonio se encuentra claramente definido, sobre todo en las conclusiones del Consejo y de los Ministros responsables de Cultura de 12 de noviembre de 1992 sobre las «Líneas directrices de una acción cultural de la Comunidad». El artículo 127 del Tratado de la Unión Europea (en curso de ratificación) será la base futura para las acciones de la Comunidad en este ámbito.

Ese papel, que pretende fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar su acción, tiene en cuenta el papel preponderante que los Estados miembros desempeñan en este ámbito y el carácter subsidiario de la acción de la Comunidad en el sector cultural.

Por consiguiente, la Comisión no tiene competencias para pronunciarse sobre las decisiones adoptadas soberanamente por las autoridades helénicas competentes en materia de clasificación o no de los lugares de interés.

Por otro lado, conviene recordar que la partida presupuestaria B3-2000, actualmente consignada a la financiación de las iniciativas comunitarias en materia de conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, no permite que la Comisión contribuya a la creación y/o a los gastos de funcionamiento de los museos de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3170/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 297/41)

Asunto: La protección del patrimonio cultural en Picri (Récimno)

Picri, una localidad que dista 18 kilómetros de Récimno, es uno de los escasos pueblos griegos con una notable historia bizantina y veneciana. Sin embargo, la historia del pueblo se ve marcada por el inexorable paso del tiempo ya que edificios de gran importancia arquitectónica, que han permanecido en pie durante siglos, comienzan a desmoronarse y convertirse en ruinas: grandes arcos venecianos, la famosa puerta del siglo XVI de Vila Clodio, mansiones señoriales, antiguas casas y plazas que en breve se verán irremisiblemente dañadas si no se adoptan medidas para su protección. ¿Tiene intención la Comisión de manifestar su interés por la protección del importante patrimonio cultural de Picri?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(7 de julio de 1993)

La acción de la Comunidad en el ámbito cultural, y más específicamente en materia de conservación y salvaguarda del patrimonio arquitectónico debe, como consecuencia de las conclusiones de los Ministros de Cultura de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de una acción cultural de la Comunidad», tener en cuenta el papel preponderante que los Estados miembros siguen desempeñando en este ámbito y la subsidiariedad de la acción de la Comunidad.

Por otro lado, en el marco del artículo 128 del Tratado de Maastricht, actualmente en curso de ratificación, se estipula explícitamente que la acción de la Comunidad en favor de la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de importancia europea debe centrarse sobre todo en fomentar la cooperación entre Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar su acción en esta materia.

A pesar del interés cultural del pueblo de Pikri en Rethymnon (Creta), la gestión de los parajes históricos en los Estados miembros con vistas a su protección constituye responsabilidad exclusiva de las autoridades nacionales, regionales o locales competentes. Por tanto, no le corresponde a la Comisión intervenir en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3221/92
del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 297/42)

Asunto: Carta europea de acceso a museos y monumentos

La cada vez mayor movilidad que se le ofrece al ciudadano comunitario, como consecuencia de los avances que, al respecto, ha promovido nuestra Comunidad, deberían aportar facilidades complementarias que beneficien determinadas facetas de su desarrollo personal, entre ellas la cultural.

Por ello, diversos colectivos de marcada incidencia cultural han propuesto que para facilitar el acceso de los ciudadanos comunitarios a todos y cada uno de los monumentos y museos ubicados en los países miembros se instaure una carta de acceso que, emitida por los correspondientes ministerios de cultura bajo las condiciones que se estipulen, permitan que cualquier ciudadano de la Comunidad Europea tenga fácil y rápido acceso a todo museo o monumento de cualquier país comunitario que visite.

¿Estima la Comisión que debería utilizar su capacidad de iniciativa para solicitar del Consejo de Ministros la instauración de la Carta Europea de acceso a los museos y monumentos situados en el territorio de la Comunidad Europea, de forma que se facilite al ciudadano comunitario el ampliar su dimensión cultural mediante el uso de la referida carta?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(26 de julio de 1993)

La Comisión no tiene prevista ninguna iniciativa por la que se solicite al Consejo de Ministros la creación de una tarjeta europea de acceso a los museos y monumentos de la Comunidad, cuyas modalidades prácticas estuvieran por determinar.

No obstante, el Tratado de la Unión Europea, actualmente en curso de ratificación, establece que la acción de la Comunidad favorecerá la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyará y completará la acción de éstos en los ámbitos de la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos y de la conservación del patrimonio cultural.

Desde esta óptica y sobre la base de una comunicación preparada por la Comisión sobre nuevas perspectivas para la acción de la Comunidad en el sector cultural, los Ministros de Cultura reunidos en Consejo el 12 de noviembre de 1992 solicitaron a la Comisión que preparara

un documento de reflexión sobre el patrimonio cultural mueble e inmueble. Sin duda, en las reuniones de consulta previstas en este marco se discutirá la cuestión general del acceso del ciudadano europeo a los museos y monumentos de la Comunidad. La Comisión podrá, a continuación, formular preguntas sobre la base del consenso alcanzado y de las prioridades declaradas por los actores afectados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3223/92
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 297/43)

Asunto: Implicaciones para la igualdad de la supresión de la protección del salario mínimo en le Reino Unido

¿Está informada la Comisión de que el Gobierno del Reino Unido ha presentado al Parlamento propuestas encaminadas a abolir los Consejos Salariales, que establecen salarios mínimos legales para personas que trabajan en venta al por menor, abastecimiento de comidas, confección, peluquería y otros trabajos mal remunerados? ¿Podría la Comisión manifestar su opinión sobre las implicaciones de esta propuesta para la legislación europea relativa a la igualdad, considerando que las mujeres representan las tres cuartas partes de los trabajadores protegidos por Consejos Salariales y que la diferencia de remuneración entre los hombres y las mujeres es mayor en el Reino Unido que en cualquier otro Estado miembro? ¿Cuál sería la respuesta de la Comisión si el Gobierno británico decidiera convertir el Reino Unido en el único Estado miembro sin un salario mínimo obligatorio por ley?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

La Comisión está informada de las propuestas presentadas por el Gobierno del Reino Unido encaminadas a abolir los Consejos Salariales y de que estos establecen salarios mínimos legales para 2,5 millones de trabajadores mal remunerados de los que un 80% son mujeres y que en muchos casos trabajan a tiempo parcial o en el hogar.

La Comisión está preocupada por la posible incidencia que puede tener la propuesta en la igualdad de retribución. En un reciente estudio de la Comisión se puso de relieve la importancia de la existencia de sistemas generales de retribución para el fomento de la igualdad de retribución y se señaló que el impacto positivo de la Directiva sobre igualdad de retribución en la retribución de las mujeres se verá probablemente reducido en los Estados miembros que

no cuentan con un salario mínimo establecido por ley [Rubery, (1992)].

De manera general, puede señalarse que, aunque la abolición de los Consejos Salariales no convertiría de hecho al Reino Unido en el único país sin un salario mínimo obligatorio por ley, el número de trabajadores del Reino Unido afectados por convenios colectivos en los que se establecen niveles mínimos de retribución es en la actualidad menor que en otros países en los que los salarios mínimos se establecen por ley.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3252/92
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 297/44)

Asunto: Subvención a la Fundación Europea para la Libertad de Expresión

La partida presupuestaria A-3031 destina un crédito a la subvención de la Fundación Europea para la Libertad de Expresión.

¿Puede indicar la Comisión la manera como se ha utilizado dicho créditos en los ejercicios presupuestarios de 1991 y 1992, si es posible con un resumen de las actividades subvencionadas?

¿Puede comunicar la Comisión igualmente la sede de dichas organizaciones?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

De los 200 000 ecus consignados en el presupuesto de 1991, 189 803 ecus se pagaron a la Fundación.

Esta suma cubrió los gastos de funcionamiento para 1991 así como la organización de los siguientes proyectos de la Fundación:

- Visita de alcaldes polacos y búlgaros a encuentros con algunos de sus colegas interlocutores para discutir el papel de las autoridades locales en el fomento de la democracia.
- Visita de la Unión de Fuerzas Democráticas a reuniones con miembros de parlamentos nacionales.
- Escuela de verano Este-Oeste para representantes de las autoridades locales y representaciones de asociaciones de Polonia, Checoslovaquia, Rumanía, Hungría, Bulgaria, Albania, Yugoslavia y los Estados del Báltico.
- Estudios técnicos sobre las operaciones de la prensa en Bulgaria y Rumanía.

— Preparación de una serie de proyectos, cursos de formación y conferencias para 1992.

La Comisión todavía no ha recibido la memoria anual de la Fundación y las cuentas para 1992.

La Fundación tiene su sede en París.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3271/92
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 297/45)

Asunto: Escuela Técnica de Anticira

A principios de 1986 el FEDER decidió financiar el proyecto de construcción de una Escuela Técnica en Anticira (Beocia). La iniciativa y la promoción del proyecto se deben a la asociación de empleados de la empresa «Aluminio de Grecia» que prestó ayuda económica al proyecto y ofreció gratuitamente la parcela para la construcción de la escuela. Las obras comenzaron en 1987 y se previó que la Escuela pudiera acoger hasta un total de 400 alumnos en especialidades industriales de grado superior. Debería desempeñar un papel importante en la formación de éstos la proximidad de «Aluminio de Grecia» el mayor complejo industrial del país, donde existiría la posibilidad de realizar aplicaciones y prácticas. Sin embargo, a pesar de su enorme importancia para toda la región así como también para la economía griega, la escuela aún no ha comenzado a funcionar; por su parte las autoridades griegas presentan periódicamente objeciones diversas, aunque a pesar de todo han previsto normas para permitir el funcionamiento de la escuela, en particular, en lo que se refiere al control requerido y a la administración tripartita (junto con los interlocutores sociales correspondientes).

1. ¿Sigue la Comisión el desarrollo del proyecto y puede comunicar las razones de su retraso?
2. ¿Ha aportado la administración griega la participación prevista y, en caso negativo, por qué razón?
3. ¿Cómo piensa acelerar el proyecto de manera que se concluya tal como se había proyectado y autorizado en un principio, de manera que progrese la región y no se pierdan los fondos utilizados hasta ahora?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(27 de mayo de 1993)

El seguimiento de proyectos relacionados con los marcos comunitarios de apoyo recae principalmente en los mecanismos de control de los Estados miembros; la Comisión, por su parte, realiza inspecciones periódicas sobre el terreno.

El proyecto concreto a que se refiere Su Señoría fue financiado antes de la entrada en vigor de la reforma de los Fondos estructurales en 1989.

Según los datos de que dispone la Comisión, el proyecto beneficiario de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (es decir, la construcción de la escuela técnica en cuestión) ya está concluido.

El problema al que alude Su Señoría parece estar vinculado con las gestiones para el funcionamiento de la escuela, y esta cuestión es competencia del Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3336/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de enero de 1993)

(93/C 297/46)

Asunto: Creación de una policía judicial en Grecia

Se está dejando para las calendas griegas la solicitud de las autoridades judiciales griegas de primera y segunda instancia referente a la creación urgente de una policía judicial, y el proyecto de ley correspondiente, elaborado con anterioridad y presentado al Parlamento griego, permanecerá en los «cajones» del Ministerio de Justicia. ¿Piensa la Comisión sugerir al Gobierno griego que acepte la mencionada solicitud de las autoridades judiciales griegas?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(4 de agosto de 1993)

La organización interna de las autoridades judiciales y de policía es competencia exclusiva de los Estados miembros, por lo que no corresponde a la Comisión presentar sugerencias al respecto.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3501/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de enero de 1993)

(93/C 297/47)

Asunto: Las antigüedades de Cromiona

La situación puede tomar un cruce trágico si, tal como está planeado, se procede a ensanchar la calzada de la carretera

nacional Atenas-Corinto en el kilómetro 62 y se construyen los creces, dado que en dicho punto se han encontrado ya restos arqueológicos como, por ejemplo, parte de una necrópolis geométrica perteneciente a un asentamiento helénico de la antigua Cromiona, asientos de terracota, etc. ¿Tiene intención la Comisión de manifestar su interés con vistas a que, con la colaboración de las autoridades griegas, se realicen los trabajos técnicos adecuados para preservar las antigüedades de Cromiona?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1993)

El papel de la Comisión en materia de protección y salvaguarda del patrimonio está claramente definido en el marco de las conclusiones del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de una acción cultural de la Comunidad».

Este papel — que se verá reforzado mediante la entrada en vigor del artículo 128 del Tratado de la Unión Europea, cuando éste se ratifique — pretende fomentar la cooperación entre Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar su elección. Tiene en cuenta la preponderancia del papel que los Estados miembros desempeñan en este ámbito y el carácter subsidiario de la acción de la Comunidad en el sector cultural.

Por consiguiente, la Comisión recuerda a Su Señoría que no entra entre sus competencias intervenir en favor de la realización de los trabajos dirigidos a la salvaguarda de las antigüedades de Kromyona. En efecto, esto de responsabilidad exclusiva de las instancias griegas competentes o sea, en este caso, del Ministerio de Cultura.

PREGUNTA ESCRITA Nº 30/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de febrero de 1993)

(93/C 297/48)

Asunto: Las escuelas europeas

Teniendo en cuenta la necesidad de que se imparta una enseñanza europea a través de la Comunidad, y vista la solicitud de las Escuelas Europeas de Luxemburgo de que se concedan subvenciones razonables a las escuelas europeas, ¿tiene intención la Comisión de apoyar la dimensión europea de la enseñanza, que reúne actualmente a más de 15 000 alumnos, 3 250 de ellos en Luxemburgo, que son principalmente hijos de funcionarios de la Comunidad, pero también niños europeos de las más diversas procedencias sociales?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(12 de mayo de 1993)

La propia estructura de la enseñanza en las Escuelas Europeas implica el descubrimiento de la dimensión europea en la vida de cada día. Se organizan «horas europeas», actividades socioculturales y deportivas, desde los primeros años del ciclo primario, actividades que reagrupan a todos los alumnos del mismo nivel independientemente de su nacionalidad o su lengua de base. El aprendizaje específico de las lenguas vivas, a través de un método directo, lleva, durante el ciclo secundario, a la enseñanza de materias comunes en la primera lengua extranjera de los alumnos. Anualmente, se organizan en todas las escuelas jornadas especiales de información sobre la evolución de la vida de la Comunidad.

El nuevo convenio sobre el estatuto de las Escuelas Europeas, propuesto por la Comisión y para el que los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo dieron su acuerdo política el 27 de noviembre de 1992, recoge explícitamente el hecho de la dimensión europea en los programas de estudios de la Escuelas Europeas como uno de los principios fundamentales de su organización política.

PREGUNTA ESCRITA Nº 68/93

del Sr. André Sainjon (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de febrero de 1993)
(93/C 297/49)

Asunto: TVAD: los programas informáticos

Con ocasión del Consejo de Ministros del pasado 19 de noviembre, se aprobó un plan de acción que da preferencia a la norma D2MAC. Aunque la Comisión de las Comunidades Europeas había propuesto, en abril 850 millones de ecus a lo largo de cinco años, parece que nos encaminamos hacia un compromiso que gira alrededor de los 400 millones, 200 de los cuales, aproximadamente, estarían destinados a los programas informáticos.

La parte del presupuesto asignada a la producción de programas es insuficiente para que las normas D2MAC y pronto HDMAC se impongan verdaderamente en el mercado. Las principales dificultades residen en la transposición de las ficciones rodadas en 16 mm. y el doblaje de los programas deportivos, cuya infraestructura está actualmente en 4/3. Las ayudas comunitarias previstas no cubrirán por completo el exceso de coste.

¿Por qué medios piensa la Comisión encontrar los complementos económicos necesarios para poder establecer una verdadera sinergia entre los difusores y la industria de los programas audiovisuales?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(26 de julio de 1993)

La propuesta de decisión por la que se establece un plan de acción para la introducción de servicios avanzados de televisión en Europa tiene por objetivo garantizar un desarrollo acelerado del mercado de servicios avanzados de televisión por satélite y por cable en Europa.

El capítulo de programas trata, de forma más específica, de contribuir por una parte a que los nuevos servicios tengan acceso a programas de origen europeo de buena calidad y, por otra parte, a estimular a la industria de programas audiovisuales para que se prepare a la llegada de la televisión de alta definición, adaptándose a los nuevos métodos de producción necesarios para su supervivencia y desarrollo.

Para alcanzar este objetivo, la Comisión, en su propuesta, ha hecho hincapié en el concepto de suministro de un servicio de televisión avanzado, que abarque todas las etapas de un servicio al consumidor: la distribución vía satélite, la distribución por cable, la disponibilidad de programas adecuados y la existencia de un número suficiente de receptores en el mercado. Por lo que respecta a los programas, la Comisión ha previsto mecanismos de ayudas específicos adaptados a las necesidades de los productores, sean éstos organismos de radiodifusión televisiva o productores independientes.

Estos mecanismos tienen en cuenta las características, tanto artísticas como técnicas y económicas, de los distintos soportes de producción que pueden utilizarse, tales como la película de 35 mm o el vídeo de alta definición. En efecto, su fin es cubrir una parte de los costes excesivos que se originen, ya que la Comisión estima que es interés de los productores contribuir por sí mismos a garantizar la continuidad de sus catálogos.

El plan de acción fue adoptado formalmente por el Consejo el 22 de julio de 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 220/93

del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de febrero de 1993)
(93/C 297/50)

Asunto: Importante proyecto de parque natural transfronterizo en peligro — Tajo Internacional

Entre otras calificaciones de idóneos organismos internacionales, el llamado Tajo Internacional está considerado, por el Servicio Nacional de Parques, Reservas y Conservación de la Naturaleza portugués como «un área que ha de incluirse en la lista de zonas de protección especial de la Directiva 79/409/CEE (1)».

La asociación ecologista portuguesa Quercus, junto con otras asociaciones ecologistas de España, lanzó un proyecto transfronterizo para proteger las poblaciones de especies amenazadas. Dicho proyecto fue considerado como prioritario y piloto, así como acción comunitaria importante en el año 1989 y despertó el interés de la UNESCO, habiéndose incoado el proceso para clasificar el área como reserva de la biosfera.

Entretanto, el Gobierno portugués, por medio del Ministerio de Agricultura y a pesar de la preocupación manifestada por el ministro de Medio Ambiente, ha concedido el estatuto de zona de caza a áreas afectadas por el proyecto, y la realización de las concesiones se ha traducido en el incumplimiento del plan presentado con ocasión de las concesiones, lo que agrava un peligro y representa una amenaza para la viabilidad del proyecto, además de tener lugar otras medidas y acciones que lo contradicen y violan.

En vista de la gravedad de las amenazas para el medio ambiente, considerando su carácter transfronterizo y dados los apoyos que el proyecto merece, ¿no podría/debería la Comisión, por lo menos, informarse de la situación y sus contradicciones, para reforzar los esfuerzos que se realizan a nivel nacional?

(¹) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(19 de mayo de 1993)

El tramo internacional del Tajo está considerada como una zona de gran interés para la conservación de las aves silvestres, pero todavía no ha sido clasificada por Portugal como zona de protección especial, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

El proyecto de protección del tramo internacional del río Tajo está en curso desde 1989, con una cofinanciación comunitaria con arreglo al Reglamento ACE nº 2242/87, relativo a las acciones comunitarias para el medio ambiente.

Por parte portuguesa, la asociación QUERCUS y el Servicio Nacional de Parques son responsables de la aplicación del proyecto. La Comisión está al corriente de la situación sobre el terreno gracias al mantenimiento de contactos regulares con dichos organismos. Del seguimiento del proyecto no se desprende, hasta ahora, la necesidad de una intervención particular de los servicios de la Comisión.

Los objetivos de este proyecto transfronterizo no exigen, a priori, la prohibición de caza en la totalidad de la zona en cuestión. No obstante, la Comunidad examina actualmente la compatibilidad de determinadas reservas de caza de tipo asociativo, creadas recientemente, con dichos objetivos y la normativa comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 221/93
del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de febrero de 1993)
(93/C 297/51)

Asunto: Reconversión con fondos comunitarios y despidos
— Minas de la Panasqueira

El 16 de enero de 1993, la comisión sindical de las Minas de la Panasqueira, en el centro de Portugal, fue informada por la Anglo-American Corporation, concesionaria de dichas minas, de que se iba a proceder al despido colectivo de 400 trabajadores.

Dicha medida es una continuación de las rescisiones de contrato, con indemnización pecuniaria, de muchos trabajadores, después de cartas y presiones de la administración de la Anglo-American Corporation, que no se da por satisfecha y quiere reducir la plantilla a un centenar de trabajadores, como etapa del camino que se supone que concluirá con el cierre de las minas.

Por un lado, tales medidas parecen poco compatibles con el hecho que representa haber recibido la empresa, recientemente, 500 millones de escudos del FEDER para la reconversión de las minas; por otro lado, las cerca de 5 000 personas que viven en la cuenca minera dependen directamente del trabajo en la mina, y se produciría «un caos y un drama», según una fuente sindical, si se cerrasen las minas sin prevenir las consecuencias sociales.

¿Puede indicar la Comisión si la ayuda del FEDER se prestó en condiciones que hacían prever dicha evolución?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(24 de junio de 1993)

Las inversiones mencionadas por su señoría han recibido una ayuda de 500 millones de escudos (2 800 000 ecus) del plan de ayuda a la inversión del SIBR (Sistema de Incentivos de Base Regional) cofinanciado por la Comunidad (70 %) y Portugal (30 %). Hasta la fecha se han concedido a la empresa 131,25 millones de escudos (737 000 ecus) de la parte de la ayuda correspondiente a la Comunidad.

De conformidad con el principio de la subsidiariedad, la gestión del SIBR es incumbencia de las autoridades portuguesas competentes en la materia. Dichas autoridades han comunicado a la Comisión que están examinando las inversiones en cuestión a fin de poder enjuiciar la capacidad de la empresa para cumplir las condiciones que lleva aparejadas la concesión de la ayuda del SIBR. La Comisión será informada del resultado de ese examen.

PREGUNTA ESCRITA Nº 223/93

del Sr. Siegbert Alber (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de febrero de 1993)

(93/C 297/52)

Asunto: Exportaciones polacas de hierro y productos del acero a la Comunidad

¿Puede la Comisión publicar estadísticas sobre los puntos siguientes:

1. tonelaje de hierro y productos del acero exportados por empresas polacas a la Comunidad en 1989;
2. el porcentaje que este tonelaje representó sobre el total de las importaciones a la Comunidad de hierro y productos del acero en 1989;
3. estadísticas de los puntos 1 y 2 en los años 1991 y 1992;
4. estadísticas de las cuotas previstas de exportaciones de hierro y productos del acero por parte de empresas polacas a la Comunidad en 1993 y el porcentaje previsto que estas exportaciones representarán sobre el total de las importaciones comunitarias de hierro y productos del acero en 1993?

¿Considera la Comisión que las cuotas de exportaciones polacas de hierro y productos del acero a la Comunidad reflejan el cambio de las relaciones existentes en la época de la dictadura a las relaciones con un gobierno que se esfuerza por resolver los problemas de la introducción del pluralismo en todos los aspectos de la vida nacional y aspira a integrarse en la Comunidad?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1993)

La Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (OECE) publica regularmente en soporte impreso o electrónico datos estadísticos sobre el comercio con terceros países. Además, el Parlamento Europeo puede acceder a las bases de datos de la OECE, que contienen la información más reciente sobre el comercio con terceros países.

De estos datos se deduce que el tonelaje de hierro y de productos del acero importado de Polonia representaron el 3,8 % de las importaciones comunitarias en 1989 y el 6,2 % en 1991.

No existen restricciones cuantitativas a las importaciones de acero de Polonia. La Comisión controla de cerca las importaciones de Polonia y de otros países de Europa central y oriental, y adoptará medidas apropiadas en caso de oleada de importaciones a precios excepcionalmente bajos.

Desde 1992, no existen restricciones comunitarias a las exportaciones polacas de hierro y productos del acero a la

Comunidad. Su Señoría debería remitirse a la respuesta a la pregunta escrita nº 224/93 de la Sra. Braun-Moser ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 283 de 20. 10. 1993, p. 44.

PREGUNTA ESCRITA Nº 257/93

del Sr. Gérard Deprez (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de febrero de 1993)

(93/C 297/53)

Asunto: Reconocimiento de diplomas a efectos de ejercicio de una profesión reglamentada — libre circulación de los trabajadores

Un ciudadano francés que realizó sus estudios en un país tercero ha obtenido el título de «doctor en cirugía dental». Después de obligarle a presentarse a exámenes escritos y orales, Bélgica ha reconocido la equivalencia entre este título y el título oficial belga de «licenciado en ciencias dentales», que le permite ejercer la profesión en Bélgica. El Reino Unido y la República de Irlanda han reconocido la equivalencia entre este diploma belga y el título oficial exigido para el ejercicio de la profesión en sus respectivos territorios, pero, hasta la fecha, Francia se ha negado a hacerlo.

1. ¿Es cierto que las directivas actualmente en vigor en materia de reconocimiento de diplomas en este sector específico [78/686/CEE ⁽¹⁾ y 78/687/CEE ⁽²⁾] no permiten obligar a Francia a autorizar a este ciudadano a ejercer su profesión en su propio país de origen?
2. Si es así, ¿considera la Comisión que la ineficacia del sistema de reconocimiento de diplomas en este caso autoriza a Francia a negar a uno de sus ciudadanos el beneficio efectivo de la libertad de circulación de trabajadores garantizada por el Tratado CEE a toda persona a la que se aplica el Derecho comunitario?
3. ¿Puede indicar la Comisión si está en condiciones, y tiene la intención, de tomar medidas para que este tipo de situación, que se puede calificar de, como mínimo, absurda, no pueda repetirse?

⁽¹⁾ DO nº L 233 de 24. 8. 1978, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 233 de 24. 8. 1978, p. 10.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

1. La Comisión confirma que, con arreglo a las Directivas comunitarias sobre la titulación de los dentistas, 78/686/CEE y 78/687/CEE, las autoridades francesas no están obligadas a reconocer el título del interesado ni, por consiguiente, a autorizarle para el ejercicio de la profesión en Francia.

Del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE se desprende que los Estados miembros pueden permitir libremente, en su territorio y de acuerdo con su legislación, el acceso a las actividades de los odontólogos y a su ejercicio a los titulares de diplomas, certificados u otros títulos que no hayan sido obtenidos en un Estado miembro. El hecho de que en uno o varios Estados miembros se haya reconocido un título obtenido en un tercer Estado no obliga en modo alguno a los demás Estados miembros a reconocer dicho título.

La razón estriba en el sistema de reconocimiento automático de titulaciones introducido por las Directivas: el reconocimiento automático se basa en procedimientos basados en la confianza mutua de los Estados miembros (un Estado miembro expide un título por la formación recibida en el mismo y garantiza que dicha formación cumple los requisitos mínimos establecidos en la Directiva 78/687/CEE). No obstante, el apartado 4 del artículo 1 pone de manifiesto que los Estados miembros no tenían — y siguen sin tener — dicha confianza mutua con respecto a la formación recibida en un tercer Estado, ya que el Estado miembro que reconoce dicha formación no dispone de la misma facultad de verificarla que cuando se trata de la formación adquirida en su propio territorio.

2. La Comisión no considera que las Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE sean contrarias a la libertad de circulación consagrada en el Tratado CEE.

3. La Comisión advirtió al Comité de Altos Funcionarios de Sanidad Pública⁽¹⁾ de la necesidad de modificar la Directiva, así como otras relativas a determinadas profesiones relacionadas con la sanidad, sobre todo para adaptarlas a las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE⁽²⁾, en las que se instauran sistemas generales de reconocimiento de títulos. En estas dos Directivas generales se prevé el reconocimiento en los Estados miembros de los títulos que sancionan una formación adquirida principalmente en la Comunidad, siempre que su titular tenga una experiencia profesional de tres años acreditada por el Estado miembro que haya reconocido una titulación expedida en un tercer país. Sin embargo, este reconocimiento no es automático, como el establecido en la Directiva sobre formación de dentistas, porque en las dos Directivas generales no se prevé una coordinación mínima de la formación y existe, por tanto, la posibilidad de que el Estado miembro de acogida exija medidas compensatorias en determinadas circunstancias, cuando existan diferencias importantes en la formación.

Los debates en profundidad que se han desarrollado en el seno del Comité no han permitido alcanzar el amplio consenso necesario para presentar al Consejo una propuesta de adaptación de las Directivas específicas a las generales en lo relativo al reconocimiento de títulos de terceros países.

(1) Creado mediante Decisión del Consejo de 16 de junio de 1975, DO nº L 167 de 30. 6. 1975, modificada mediante Decisión del Consejo de 25 de julio de 1978, DO nº L 233 de 24. 8. 1978 en lo relativo a los profesionales odontológicos.

(2) DO nº L 19 de 24. 1. 1989 y DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 277/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de febrero de 1993)
(93/C 297/54)

Asunto: La adaptación de la legislación griega a la Directiva 79/409/CEE

Habida cuenta de la reciente protesta del «Centro griego para la protección de los animales y aves silvestres» sobre el exterminio de centenares de cisnes a manos de cazadores, ¿tiene intención la Comisión de interesarse por la adaptación de la legislación griega a la Directiva 79/409/CEE⁽¹⁾ y a las condiciones que ésta fija en cuanto al comienzo y la finalización de la temporada de caza? ¿Piensa la Comisión exigir la protección eficaz de los biotopos acuáticos y la detención y castigo mediante severas penas de los cazadores que abaten animales y aves silvestres, contaviniendo así la legislación?

(1) DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(2 de septiembre de 1993)

La Comisión procura que Grecia aplique correctamente la mencionada Directiva.

Una de las cuestiones se refiere al reglamento sobre la apertura y el final de la temporada de caza.

Por otra parte, la Comisión adopta, en el marco de las competencias que le atribuye el Tratado CE, todas las medidas razonables que favorezcan la protección efectiva de los biotopos.

En cuanto a las sanciones impuestas por contravención de las disposiciones que prevé la Directiva 79/409/CEE, se trata de un tema que es competencia exclusiva de las autoridades griegas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 304/93
del Sr. Isidoro Sánchez García (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de marzo de 1993)
(93/C 297/55)

Asunto: Emigración a países no miembros de la CE

¿Tiene la Comisión previstas acciones en materia social para aquellos ciudadanos comunitarios (fundamentalmente españoles, portugueses, italianos) y sus descendientes que en su momento se vieron obligados a emigrar, por razones diversas, a otros Estados fuera de la Comunidad Europea, fundamentalmente a Latinoamérica?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(7 de septiembre de 1993)**

En la actualidad no existen iniciativas relacionadas con el tema planteado por Su Señoría. Esta cuestión se regula mediante acuerdos bilaterales entre los Estados miembros y los terceros países afectados.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 351/93
del Sr. Virginio Bettini (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de marzo de 1993)
(93/C 297/56)**

Asunto: Situación de emergencia respecto de los recursos hídricos

Considerando que expertos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), al concluir la reunión de Ginebra dedicada al estudio de las medidas que pueden mejorar la eficacia de los servicios hídricos nacionales e internacionales, han pedido una mejor gestión de los recursos hídricos.

Considerando que según estimaciones hechas públicas por la OMM, en el año 2000 sólo se dispondrá de 1 083 000 m³ de agua dulce al año por cada habitante del planeta, frente a los 2 903 000 m³ con que se contaba en 1950,

Considerando la grave sequía que afecta a 7 provincias españolas y pone en condiciones de insuficiencia de agua a ciudades como Madrid y Sevilla, y considerando que España es el país que consume más agua en Europa (el tercero en el mundo),

1. ¿Qué medidas ha adoptado la Comunidad para afrontar este problema?
2. ¿Tiene previsto la Comisión lanzar una campaña europea de sensibilización de los consumidores, promoviendo también una jornada europea del agua?
3. ¿Tiene previsto la Comisión promover un sistema internacional para el estudio de los ciclos hídricos, teniendo en cuenta los desequilibrios entre los recursos acuíferos destinados a uso agrícola y a consumo humano?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(5 de julio de 1993)**

La Comisión tiene pleno conocimiento de la necesidad de proteger los recursos acuíferos. Por ello, organizó en

noviembre de 1991, junto con la presidencia holandesa, un seminario ministerial sobre la protección de las aguas subterráneas, a fin de estudiar las líneas generales de una futura política de gestión de las aguas.

En su Resolución de 25 de febrero de 1992 relativa a la futura política comunitaria en materia de aguas subterráneas (92/C 59/02), el Consejo invitó a la Comisión a que presentase un programa de acción detallado basado en la declaración final del seminario ministerial.

Por otro lado, algunos proyectos de investigación en colaboración llevados a cabo dentro de los programas STEP y EPOCH (1989-1992) y del Quinto Programa de Investigación sobre Medio Ambiente (1990-1994) se ocupan del ciclo hidrológico, las probables modificaciones debidas al cambio climático y la protección de los recursos acuíferos contra la contaminación.

Además, la Comisión ha previsto apoyo financiero, por ejemplo en el programa LIFE, para proteger y conservar las zonas de aguas subterráneas dulces, lo que se considera prioritario.

Dado que los diversos problemas de contaminación del agua y escasez de agua son distintos en los Estados miembros, es necesario llevar a cabo campañas de concienciación también distintas. Según el principio de subsidiariedad, las campañas públicas de concienciación deberían realizarse primero a nivel regional y nacional. En principio, la Comisión estaría dispuesta a prestar apoyo a actividades adecuadas al respecto.

En el documento de trabajo sobre el Cuarto Programa Marco de Acciones Comunitarias de Investigación y Desarrollo Tecnológico (1994-1998), la Comisión plantea el problema de los recursos acuíferos dentro del tema principal de «medio ambiente». En concreto, se propone apoyar la investigación internacional en desarrollo de tecnologías genéricas para controlar, evaluar y gestionar los recursos acuíferos, lo que, en cierta medida, se deriva del resultado del estudio «Investigación y desarrollo técnico para el suministro y uso de los recursos acuíferos» (EUR 14725, -726, -727, -728, -729 ES) llevado a cabo por la Comisión dentro de los programas MONITOR y SAST (Análisis Estratégico en Ciencia y Tecnología).

**PREGUNTA ESCRITA Nº 393/93
de la Sra. Maria Belo (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1993)
(93/C 297/57)**

Asunto: Conservación del patrimonio arquitectónico — abadía románica cisterciense de Santa Maria do Bouro — Portugal

Tras convocarse un concurso para proyectos piloto — en el ámbito de intervenciones en favor de la conservación del

patrimonio arquitectónico comunitario —, el Gobierno portugués recibió en 1987 43 000 ecus en dos fases para la recuperación y conservación de la abadía de Santa Maria do Bouro.

Hasta ahora sólo se han gastado 972 000 escudos más IVA para la limpieza del claustro, decidida en 1990.

¿Por qué se esperó hasta 1990? ¿Cómo se utilizó el resto de la ayuda, ya que la abadía sigue como se encontraba originalmente, exceptuando dicha limpieza del claustro, de la que bien poco queda?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1993)

En 1987, en el marco de sus iniciativas en favor de la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, y con arreglo al dictamen de un Jurado de expertos de fama internacional, la Comisión concedió al Instituto Portugués del Patrimonio Cultural 43 000 ecus (a saber, 34 400 ecus el 6 de agosto de 1987, previa recepción del contrato firmado — con arreglo al artículo 82 —, y 8 600 ecus previa recepción del informe sobre el estado de las obras (para la conservación del monumento «Convento de Santa María do Bouro» en Amares, Braga.

El proyecto de conservación, preparado por los servicios del Instituto anteriormente mencionado, fue presentado a la Comisión el 28 de julio de 1986 y en él se preveía ya que las obras durarían hasta finales de 1992.

Según el informe elaborado por dicho Instituto el 21 de octubre de 1987, las obras relacionadas con la restauración de la iglesia comenzaron en 1986. Estaba previsto que las obras de consolidación de los muros del monasterio deberían estar terminadas en 1987 y que comenzara entonces la reconstrucción del tejado, de los suelos y de las ventanas.

Por lo que se refiere a la financiación de las obras, de acuerdo con el mismo informe, al 21 de octubre de 1987 se habían ya gastado 14 157 000 escudos. Una parte de dicha cantidad, es decir, 7 018 000 escudos, representaba la subvención comunitaria.

En respuesta a las preguntas planteadas por Su Señoría, la Comisión recuerda que la contribución comunitaria de 43 000 ecus se refería a las obras de conservación y restauración del monumento en general, en el marco de un programa plurianual supervisado y seguido por la autoridad nacional competente, en este caso, el Instituto Portugués del Patrimonio Cultural.

PREGUNTA ESCRITA N° 406/93

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1993)

(93/C 297/58)

Asunto: Privatización de las agencias de seguros de crédito a la exportación

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para incentivar a los Estados miembros a privatizar sus agencias de seguros de crédito a la exportación, o acaso se ha abandonado esta política?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1993)

La Comisión no tiene la intención de fomentar que los Estados miembros privaticen sus agencias de seguros de crédito a la exportación. El hecho de que las agencias sean públicas o privadas no plantea en sí mismo un problema. Sin embargo, existe un problema cuando las agencias públicas pueden beneficiarse de ayudas estatales (garantías, reaseguros libres, exención de impuestos, etc.) que las privadas no pueden obtener y, por lo tanto, se falsea el juego de la competencia. La Comisión tiene la intención de eliminar los efectos negativos de dichas ayudas con objeto de crear las condiciones de mercado que permitan a las agencias privadas y públicas de seguros de crédito a la exportación competir entre sí en igualdad de condiciones.

PREGUNTA ESCRITA N° 409/93

del Sr. Gerardo Gaibisso (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1993)

(93/C 297/59)

Asunto: Ferrocarril de alta velocidad en Italia; procedimientos que violan las normas comunitarias

Con vistas a la construcción del ferrocarril de alta velocidad en Italia, se ha realizado — el 31 de diciembre de 1992 —, con gran prisa y casi en la clandestinidad, una licitación de contrato público con el evidente, ruin y desconcertante fin de evitar la competencia y asignar las obras a empresas de particular agrado.

En el Senado de la República, el jefe del grupo del MSI, Romano Misserville, ha presentado una interpelación

urgente al Presidente del Consejo de Ministros en la que, entre otras cosas, se afirma que los procedimientos de contrato público se han inventado para «evitar la competencia de empresas europeas extrañas a los clamorosos casos de corrupción de que están llenas las crónicas».

Se afirma también que el ministro de Medio Ambiente, Carlo Ripa di Meana, que no ha sido interpelado jamás, se ha declarado decididamente contrario a la realización de semejante proyecto, carente de cualquier evaluación del impacto medioambiental.

¿Puede indicar la Comisión si el anuncio de licitación del contrato público se ha publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*?

¿Qué medidas piensa tomar para inducir a las autoridades italianas a respetar las normas comunitarias en materia de libre competencia y de protección del medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1993)

La Comisión está al corriente de que el Ente Ferrovie dello Stato ha adjudicado a la sociedad T.A.V. un contrato para la construcción y gestión económica de una red de ferrocarriles de alta velocidad en Italia. Según la información de que dispone la Comisión, con motivo de la constitución de dicha sociedad la búsqueda de socios se realizó de manera abierta y no hubo discriminaciones por razón de nacionalidad.

Al parecer, T.A.V. ha suscrito, por su parte, contratos para la construcción de líneas de ferrocarril.

Los proyectos de líneas de ferrocarril que figuran en el Anexo 1 de la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, deben ser objeto de una evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente previa a su autorización.

Según la información de que dispone la Comisión actualmente, no se ha infringido el derecho comunitario. Con todo, la Comisión está recabando información más detallada sobre los mencionados contratos. Si procediese, no dudaría en incoar el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CEE.

Si Su Señoría estima que se ha cometido una infracción al procedimiento previsto en la Directiva 85/337/CEE, la Comisión está dispuesta a examinar toda la información que le sea facilitada.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 412/93
de los Sres. Mireille Elmalan y Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de marzo de 1993)
(93/C 297/60)**

Asunto: Trabajo nocturno

Tras la sentencia de 25 de julio de 1991 del Tribunal de Justicia en el asunto Stoeckel y a pesar de las solicitudes de las organizaciones sindicales y de las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo el 9 de abril de 1992 sobre el trabajo nocturno y la denuncia del Convenio nº 89 de la OIT, ni la Comisión ni el Consejo han intentado resolver el vacío jurídico sobre el trabajo nocturno.

1. ¿Es consciente la Comisión de que la denuncia del Convenio nº 89 de la OIT y la inexistencia de legislación comunitaria en la materia han engendrado una liberalización creciente que lleva a numerosas empresas a obligar a sus empleados y empresas a trabajar de noche?
2. ¿Qué medidas tiene la Comisión intención de proponer para colmar el vacío jurídico existente sobre el trabajo nocturno, consciente de que esta situación se hace que se cuestione los logros sociales en la mayor parte de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

La denuncia del Convenio nº 89 de la OIT por parte de los 6 Estados miembros todavía vinculados por ella, que solamente surtirá efecto un año después de haber sido registrada, no deja ningún vacío jurídico por lo que respecta a la reglamentación del trabajo nocturno en la Comunidad.

Por una parte, el Convenio nº 89 no regula el trabajo nocturno en general, sino que solamente establece una prohibición del trabajo nocturno para las mujeres. La regulación del recurso al trabajo nocturno y las condiciones que deben cumplirse corresponde, por el momento, a las legislaciones internas de los Estados miembros de la Comunidad. Con arreglo a la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Stoeckel, los Estados miembros que todavía mantienen en su legislación el principio de prohibición del trabajo nocturno de las mujeres deberán modificarla, en aplicación del principio de no discriminación.

Por otra parte, varios Estados miembros ya han anunciado la próxima ratificación del Convenio nº 171 de la OIT, de junio de 1990, en el que se prevé la mejora de las condiciones del trabajo nocturno para los trabajadores de ambos sexos.

En el contexto general de la mejora de las condiciones de trabajo, la Comisión propuso en septiembre de 1990 una Directiva sobre la distribución del tiempo de trabajo, que tiene como fin establecer disposiciones mínimas a escala comunitaria para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores. Las disposiciones de esta propuesta de Directiva relativas al trabajo nocturno tienen como fin garantizar la protección a escala comunitaria de todos los trabajadores asalariados que efectúan un trabajo nocturno, sin distinción entre hombres y mujeres.

PREGUNTA ESCRITA Nº 478/93

del Sr. Michel Hervé (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(12 de marzo de 1993)

(93/C 297/61)

Asunto: Toma en consideración de las ciencias humanas y sociales en la preparación del programa marco comunitario de investigación

En la perspectiva de la preparación del cuarto programa marco de investigación y habida cuenta de la extensión del ámbito de las finalidades de la investigación comunitaria a que da origen el nuevo artículo 130 F del Tratado de la Unión Europea ¿cómo piensa la Comisión integrar plenamente las ciencias humanas y sociales en los futuros programas comunitarios de investigación?

¿Qué curso piensa dar la Comisión a las recomendaciones del estudio de la Fundación Europea de la Ciencia, efectuado para la DG XII, sobre «las ciencias sociales en el contexto de la Comunidad Europea», así como a las conclusiones del memorándum del Grupo interservicios «Ciencias sociales y tecnología» de la DG XII?

Concretando más, ¿no estima necesario la Comisión proponer — como lo sugieren los estudios anteriormente citados — la organización, en el seno del próximo programa marco de investigación y desarrollo, de un programa específico de investigación en ciencias humanas y sociales?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1993)

En los últimos años, las ciencias sociales han cobrado mayor importancia en las actividades comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico, por ejemplo:

- el Programa de Capital Humano y Movilidad ha dedicado alrededor del 10 % de su presupuesto a las ciencias sociales;
- el Programa de Medio Ambiente cuenta con un subprograma especial, SEER, dedicado a la investigación socioeconómica;
- las actividades de investigación con los países de Europa central y oriental han dedicado alrededor del 10 % de su presupuesto a las ciencias sociales, y
- se han subvencionado seis acciones concertadas dentro de COST dedicadas a las ciencias sociales.

Por otra parte, el Programa FAST (Acción Comunitaria en el campo de la Previsión y Evaluación de la Ciencia y la Tecnología) ha venido aplicando desde su inicio en 1978 la investigación en ciencias sociales para el desarrollo de modelos a largo plazo sobre ciencia, tecnología y sociedad.

En el futuro, la Comisión pretende conceder mayor protagonismo a las ciencias sociales y económicas. Se iniciaron ya acciones preparatorias con la formación, en 1990, de un grupo interno sobre la «Interfaz Ciencias Sociales/Tecnología» para tratar del ámbito de nuevas actividades en este campo y aportar posibles orientaciones para el Cuarto Programa Marco. El informe elaborado por la Fundación Europea para la Ciencia contribuyó también de manera muy valiosa a estas reflexiones.

El Documento de Trabajo de la Comisión relativo al Cuarto Programa Marco ⁽¹⁾ indicó por primera vez algunos temas concretos de investigación fundamental con un contenido científico-social importante, en especial los relativos al medio ambiente urbano y al fenómeno de la exclusión social. Las ciencias sociales y las humanidades desempeñan también un papel preponderante con respecto a las acciones destinadas a mejorar la relación entre el sistema ITD y la sociedad y las que tienen por objeto evaluar el impacto de la ciencia y la tecnología en la sociedad (evaluación de la tecnología). Tal como ha manifestado ya la Comisión al Parlamento, las recientes conversaciones de la Comisión relativas a la futura política comunitaria de ITD han concluido que sería conveniente que la tarea emprendida en estos temas se realizara dentro de un campo de investigación socioeconómico que complementara los trabajos efectuados en la misma línea en otras partes de los programas. En un próximo Documento de Trabajo de la Comisión ⁽²⁾ se incluye más información en este sentido.

En un ámbito más general, la Comisión quiere garantizar que se tengan en cuenta los aspectos y necesidades socioeconómicos junto a las cuestiones relativas al mercado en la definición de prioridades de investigación y en la evaluación del impacto de los avances científicos y tecnológicos en el entramado de la economía, la industria y la sociedad.

⁽¹⁾ COM(92) 406.

⁽²⁾ COM(93) 158.

PREGUNTA ESCRITA Nº 503/93
del Sr. Reinhold Bocklet (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de marzo de 1993)
(93/C 297/62)

Asunto: Mayor justicia en el marco de la Directiva sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

En abril de 1975, el Consejo aprobó la Directiva 75/268/CEE ⁽¹⁾ sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas, con objeto de mantener la explotación agrícola también en condiciones locales adversas y contrarresta el éxodo de la población y el deterioro de la capacidad económica del espacio rural. El instrumento más importante para ello lo constituye la indemnización compensatoria. Dado que la Directiva parte de una delimitación, basada en la superficie, de los casos de condiciones locales adversas (por ejemplo, zona montañosa, zona limítrofe, zona desfavorecida, enclave, situación insular, zona de pequeña superficie), se practica una discriminación en todos los casos de condiciones locales adversas que quedan fuera de las zonas fijadas. Tampoco la ampliación en los pasados años del concepto de zona desfavorecida ha podido resolver el problema. Existe, por ello, un trato desigual de casos equiparables de parte del legislador comunitario o de las autoridades nacionales.

1. ¿Qué piensa hacer la Comisión para eliminar este trato desigual de explotaciones en condiciones locales adversas equiparables?
2. ¿Qué piensa la Comisión de la posibilidad de reconocer en cada caso como desfavorecidas aquellas explotaciones en condiciones locales adversas situadas fuera de la zona desfavorecida, con lo que dichas explotaciones podrían beneficiarse de la indemnización compensatoria?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a presentar al Consejo y al Parlamento Europeo la correspondiente propuesta de modificación de la directiva en cuestión?

⁽¹⁾ DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(9 de julio de 1993)

Los Estados miembros pueden conceder indemnizaciones compensatorias destinadas a garantizar el mantenimiento de la agricultura en las zonas de la Comunidad desfavorecidas por causas naturales. Para ello, se delimitaron zonas homogéneas en función de las desventajas definidas en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

El objetivo de tales ayudas es compensar los mayores costes de producción derivados de las desventajas naturales permanentes. Los Estados miembros pueden graduar las indemnizaciones compensatorias en función de los siguientes factores.

- gravedad de las desventajas naturales,
- nivel de renta de los agricultores y
- tamaño de las explotaciones.

Respecto a las preguntas concretas:

- En general, cualquier delimitación de zonas efectuada con vistas a la concesión de ayudas plantea generalmente el problema de que algunos de los afectados — especialmente de las zonas colindantes — la consideren injusta. Por grandes que sean los esfuerzos de los organismos encargados de dicha delimitación por lograr la objetividad no se podrá alcanzar la justicia absoluta. Sin embargo, en determinadas circunstancias será posible acercarse a ese objetivo concediendo las ayudas a las explotaciones agrarias mediante la delimitación a nivel de la explotación. Pero, en ese caso y para garantizar un trato equitativo, ese criterio debería aplicarse a todas las explotaciones y no sólo a aquéllas que se encuentran fuera de las zonas actualmente delimitadas.
- En el caso de la concesión de indemnizaciones compensatorias, la delimitación a nivel de la explotación es, hoy por hoy, imposible, ya que la Directiva 75/268/CEE del Consejo exige de manera explícita la delimitación de zonas homogéneas.
- Por otra parte, la delimitación a nivel de las explotaciones, similar, por ejemplo, a la utilizada en Austria, requeriría la clasificación y valoración de cada parcela de la explotación. La mayoría de los Estados miembros carecen de datos de esas características. Por consiguiente, sería necesario comenzar por crear el correspondiente banco de datos, tarea que supondría un notable aumento de los gastos administrativos imposible de cubrir, al menos con los actuales recursos. A corto plazo, pues, es indudable que no se podría disponer de los resultados de las encuestas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 516/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de marzo de 1993)
(93/C 297/63)

Asunto: Cierre de la sociedad cooperativa KIDEP en Grecia

El Gobierno griego está decidido a liquidar, cerrar y vender la sociedad cooperativa KIDEP. Teniendo en cuenta que, hasta la fecha, KIDEP no sólo garantiza la renta de centenares de miles de agricultores en Grecia, a causa de sus dimensiones y su naturaleza, sino que da empleo a centenares de personas, ¿de qué modo piensa la Comisión manifestar su preocupación por el destino de KIDEP y de su personal y, de modo más general, por el modo en que se hará frente a los problemas que se avecinan?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(14 de junio de 1993)

La Comisión remite a Su Señoría a las respuestas que dio a las preguntas escritas nº 3192/91 (1), 3332/92 (2) y 3239/92 (3).

Kydep es una cooperativa de tercer nivel constituida, de acuerdo con la información de que dispone la Comisión, por uniones cooperativas que a su vez agrupan cooperativas individuales.

En el caso de que dentro de la reorganización del movimiento cooperativo agrario en Grecia el poder tuviera que pasar de Kydep a las uniones cooperativas y cooperativas individuales, la Comisión considera que este hecho no entrañaría una disminución de los indudables beneficios de la cooperación agraria para los agricultores griegos.

De todas maneras, las garantías concedidas a la renta de los agricultores griegos al amparo de los mecanismos de la política agrícola común no dependen en modo alguno de que siga existiendo Kydep.

La determinación de los derechos de propiedad en caso de liquidación de Kydep es asunto que compete a la legislación nacional griega. Por otro lado, si Grecia propuso adelantar fondos para facilitar la continuidad del funcionamiento de la organización o sus sucesores, la Comisión tendrá que estudiar el asunto a la luz de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE.

(1) DO nº C 207 de 30. 7. 1993, p. 14.

(2) DO nº C 195 de 19. 7. 1993, p. 34.

(3) DO nº C 185 de 7. 7. 1993, p. 37.

PREGUNTA ESCRITA Nº 530/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de marzo de 1993)
(93/C 297/64)

Asunto: La situación de las mujeres en los países islámicos

En los países islámicos se extiende día a día el llamado movimiento de los integristas islámicos que, entre otros puntos, tiene como consecuencia la discriminación en razón del sexo y la opresión de las mujeres. Teniendo en cuenta las prioridades de la Comunidad para el establecimiento de sus relaciones con los países islámicos, ¿no opina la Comisión que habría que proceder quizás, a la mayor brevedad, a un estudio de los movimientos islámicos y de sus repercusiones en la situación de las mujeres en los países islámicos, con vistas a que se produzcan los ajustes correspondientes de la política comunitaria?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(17 de junio de 1993)

La Comisión es consciente de la situación de la mujer en los países musulmanes.

A través de su política de cooperación, la Comunidad y sus Estados miembros fomentan activamente los derechos humanos y la participación sin discriminación de todos los individuos o grupos en la vida de la sociedad, teniendo especialmente en cuenta el papel de la mujer.

Por medio de proyectos y programas de cooperación, la Comisión favorece el papel de la mujer y concede una prioridad especial a las iniciativas lanzadas por las mujeres del mundo musulmán.

Entre estas iniciativas, va a financiar la creación de un centro árabe de formación e investigación para las mujeres árabes cofinanciado por las Naciones Unidas, el AGFUND (Arab Gulf Programme For United Nations Development Organizations — Programa del Golfo Árabe para las Organizaciones de desarrollo de las Naciones Unidas) y la FIFP (Federación Internacional de Planificación de la Familia).

PREGUNTA ESCRITA Nº 538/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de marzo de 1993)
(93/C 297/65)

Asunto: Política comunitaria sobre las zonas costeras

Considerando que, gracias a una iniciativa de la Presidencia neerlandesa, se aprobó el 25 de febrero de 1992 una resolución relativa (1) a la futura política comunitaria sobre la zona costera europea, ¿cuándo tiene previsto la Comisión promover una estrategia comunitaria de gestión integrada de las zonas costeras con el objetivo de protegerlas y aprovechar mejor sus posibilidades? En este contexto, ¿puede aclararnos la Comisión si va a tener en cuenta no solo la vertiente geomorfológica del asunto, sino todo el conjunto de fenómenos relativos al sensible espacio costero (geomorfología, geología, biología, etc.)?

(1) DO nº C 59 de 6. 3. 1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(5 de julio de 1993)

De conformidad con la Resolución del Consejo aprobada el 25 de febrero de 1992, la Comisión está preparando una

comunicación sobre «Una estrategia comunitaria para la gestión integrada de las zonas costeras».

PREGUNTA ESCRITA Nº 558/93

del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de marzo de 1993)

(93/C 297/66)

Asunto: Líneas marítimas de transporte de contenedores en las zonas con gran intensidad de tráfico marítimo

¿Tiene conocimiento la Comisión del último informe Drewry ⁽¹⁾ sobre la rentabilidad de las líneas marítimas de transporte de contenedores en las zonas con gran intensidad de tráfico marítimo, del que resulta que sin el Trans-Atlantic Agreement las compañías navieras en el Océano Atlántico deberían retirarse masivamente debido a unas pérdidas insoportables?

¿Comparte la Comisión el punto de vista de que incluso con el TAA y el Capacity Management Programme dichas pérdidas siguen siendo importantes?

¿Puede indicar la Comisión qué medidas tiene pensado adoptar la CE, por ejemplo, concediendo excepciones de conformidad con el apartado 3 del artículo 85 del Tratado CEE o incluso confiriendo un carácter vinculante a los acuerdos sectoriales, para contrarrestar la competencia siempre feroz en las zonas con gran intensidad de tráfico marítimo, tanto en el Atlántico como en el Lejano Oriente?

(1) «Container Market Profitability to 1997. Will stabilisation agreements save carriers from checkmate?» diciembre de 1992, Drewry Shipping Consultants Ltd. 11 Heron Quay, London E14 4JE.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1993)

La Comisión tiene conocimiento del informe al que alude Su Señoría. Dicho informe sirve de referencia al evaluar la compatibilidad del Acuerdo Transatlántico (AT) con las normas comunitarias.

El caso viene motivado por una solicitud de exención del AT en virtud del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CEE, solicitud que se presentó en agosto de 1992, y por varias denuncias enviadas por usuarios de los servicios de transporte y una autoridad portuaria al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Tratado CEE.

En diciembre de 1992, la Comisión recibió tres solicitudes de medidas provisionales por parte de usuarios de los servicios de transporte, quienes alegaban que el acuerdo les estaba ocasionando graves e irreparables perjuicios.

La Comisión inició formalmente el procedimiento y envió a las líneas marítimas participantes un pliego de cargos en abril de 1993.

La Comisión tendrá en cuenta las observaciones y las pruebas presentadas por los transportistas y los usuarios y atenderá a los intereses de la Comunidad en materia comercial y de transporte marítimo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 569/93

del Sr. John Bird (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(31 de marzo de 1993)

(93/C 297/67)

Asunto: Tarjeta europea de armas de fuego

¿Piensa la Comisión proporcionar información sobre

1. qué Estados miembros aplican en su totalidad la Directiva 91/477/CEE relativa a las armas ⁽¹⁾;
2. qué Estados miembros aplican correctamente la legislación sobre la tarjeta europea de armas de fuego;
3. qué medidas se han tomado para garantizar la plena aplicación de la Directiva 91/477/CEE;
4. ¿Qué tipo de funcionamiento de la tarjeta europea de armas de fuego prevé la Comisión en lo relativo a la circulación segura y legal de armas de fuego en toda la CE, especialmente en los casos en que un ciudadano desee llevar un arma de fuego de un Estado miembro a otro para su uso en el segundo?

(1) DO n° L 256 de 13. 9. 1991, p. 51.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

Hasta el momento, han comunicado a la Comisión las medidas nacionales de aplicación de la Directiva 91/477/CEE relativa a la adquisición y tenencia de armas Dinamarca, España, Francia, Italia y el Reino Unido.

La Comisión está examinando si las medidas garantizan la incorporación completa y exacta de la Directiva.

En lo que atañe a los Estados miembros que no han comunicado las medidas nacionales de aplicación de la Directiva en el plazo establecido (a más tardar el 1 de enero de 1993), la Comisión ha incoado un procedimiento de infracción.

La tarjeta europea de armas de fuego, para la cual se proponía un modelo uniforme en la Recomendación de la Comisión de 25 de febrero de 1993 ⁽¹⁾, está en curso de

aplicación. En la fase actual, se han constatado algunas dificultades originadas por el hecho de que los Estados miembros que, desde el punto de vista legislativo, están en condiciones de emitir la tarjeta, para poder hacerlo realmente deben disponer de información sobre la legislación de los Estados miembros visitados por los cazadores y tiradores deportivos. Ésta información permite cumplimentar algunos epígrafes de la tarjeta al ser entregada. Los problemas actuales tenderán a reducirse a medida que aumente el número de incorporaciones y gracias al desarrollo de la red instaurada para el intercambio de información entre los Estados miembros.

La tarjeta europea de armas de fuego, según se prevé en la Directiva, garantiza el equilibrio entre, por una parte, las facilidades concedidas a esos usuarios legítimos de armas de fuego que son los cazadores y tiradores deportivos, y, por otra parte, la necesidad de evitar que la libre circulación vaya en detrimento de la seguridad. A este respecto, es preciso recordar que los cazadores y tiradores deportivos pueden desplazarse dentro de la Comunidad con la tarjeta europea de armas de fuego sólo si las armas de fuego que transportan son las mencionadas en dicha tarjeta y siempre y cuando puedan justificar la razón de su viaje, más en concreto, previa presentación de una invitación.

(¹) DO nº L 93 de 17. 4. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 580/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de marzo de 1993)

(93/C 297/68)

Asunto: Las sustancias peligrosas para la salud que circulan en el mercado

Es un hecho comprobado el peligro para la salud que entrañan ciertas sustancias que circulan en el mercado, que — según las empresas que las producen — aseguran una pérdida de peso, la renovación del deseo sexual e incluso la curación de determinadas enfermedades. En Grecia, según señala en un comunicado el Organismo Nacional de Farmacia, un gran número de dichos productos carece de autorización. ¿Con qué medios piensa la Comisión poner fin a esta situación?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1993)

Según el artículo 1 de la Directiva 65/65/CEE (¹), se consideran medicamentos todos aquellos productos que se presentan como poseedores de propiedades preventivas o curativas con respecto a las enfermedades, o que contienen sustancias de efectos farmacológicos que puedan entrañar riesgos para la salud.

En consecuencia, la normativa comunitaria dispone que dichos productos requieren una autorización de comercialización expedida previa presentación de una solicitud al Organismo Nacional de Farmacia.

La difusión ilícita de medicamentos no autorizados es contraria a las directivas comunitarias y, por tanto, debe ser penalmente sancionada por las autoridades territoriales competentes, es decir, las autoridades griegas en el caso que nos ocupa.

(¹) DO nº 22 de 9. 2. 1965.

PREGUNTA ESCRITA Nº 601/93

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de abril de 1993)

(93/C 297/69)

Asunto: Plan de actuación del Gobierno español en el entorno del Parque de Doñana

Diversos medios de comunicación se han hecho eco de noticias referentes a que el Gobierno español ha presentado ante la Comisión de las Comunidades Europeas un plan de actuación especial en el entorno del Parque Nacional de Doñana.

Se desea conocer el contenido general de dichas actuaciones, la línea presupuestaria comunitaria que lo puede hacer posible, el plazo de inicio y de desarrollo de dicho plan, la cuantía total de la actuación y el tanto por ciento de la cofinanciación comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1107/93

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de abril de 1993)

(93/C 297/70)

Asunto: Financiación del plan operativo del Parque Doñana

Noticias de prensa indican que los comisarios europeos Yannis Paleokrassas y Bruce Mac Millan, responsables de Medio Ambiente y Política Regional, respectivamente, confirmaron el compromiso financiero de la Comisión para participar en el plan de acciones en el entorno del Parque Doñana. Se habla de una aportación comunitaria de 40 000 millones. Dada la confusión de declaraciones, ¿puede indicar la Comisión a cargo de qué partida presupuestaria se realizará dicha aportación de la Comisión y si en el plan de inversiones previsto se respetarán las orientaciones expresadas por el Informe del Comité de expertos?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1274/93
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de mayo de 1993)
(93/C 297/71)

Asunto: Confusa situación sobre las posibles actuaciones CE en el entorno del Parque Nacional de Doñana

Son constantes las declaraciones de la Junta de Andalucía sobre el calificado como «inminente» Plan de actuaciones en el entorno del Parque Nacional de Doñana, adelantándose la cifra de financiación CE a unos 40 000 millones de pesetas. Esta apertura informativa de la Junta de Andalucía contrasta con el silencio de la Comisión de las Comunidades Europeas y, más en concreto, de la Comisaría de Política Regional. Son múltiples las preguntas parlamentarias que tiene pendientes de contestar sobre este tema. Los medios de comunicación denuncian ya la «falta de transparencia».

Dada la sensibilización general que existe sobre todo esta problemática, ¿podría la Comisión de las Comunidades Europeas hacer una declaración general sobre cuál es la situación actual y por otro lado contestar de inmediato a las preguntas sobre el Parque Nacional de Doñana?

Respuesta común a las preguntas escritas
nº 601/93, 1107/93 y 1274/93
dada por el Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(14 de julio de 1993)

Las autoridades españolas acaban de presentar a la Comisión el plan de desarrollo sostenible para el Parque de Doñana.

El plan abarca el período de 1993 al año 2000 y su coste se calcula en 62 884 millones de pesetas. La cofinanciación solicitada a la Comisión asciende a 47 163 millones de pesetas.

En cuanto a su contenido general, el plan comprende los siguientes capítulos:

- gestión integral del agua;
- agricultura;
- medio ambiente;
- turismo;
- equipos e infraestructuras de carreteras;
- fomento de actividades económicas;
- formación y patrimonio cultural;
- medidas complementarias de planificación y gestión.

Si bien la Comisión ha iniciado ya la tramitación de este plan, aún no se ha adoptado ninguna decisión sobre el

porcentaje de financiación ni sobre las fuentes de financiación, entre las que podrían figurar los Fondos estructurales, el Fondo de cohesión, la Sección de Garantía del FEOGA y el LIFE (Instrumento financiero para el medio ambiente).

PREGUNTA ESCRITA Nº 603/93
del Sr. Ben Fayot (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de abril de 1993)
(93/C 297/72)

Asunto: Acceso de las PYME a las contrataciones públicas y privadas en Bélgica y Francia

Las PYME comunitarias que intentan operar en Bélgica y Francia se ven confrontadas con numerosas dificultades.

En Bélgica, una empresa extranjera que solicita un número de IVA tiene la obligación de adjuntar copia de uno o varios pedidos procedentes de clientes del lugar. Ahora bien, la empresa no puede recibir ningún pedido si no posee un número de IVA.

Por otra parte, al serle denegado el número de IVA por falta de pedidos, a la empresa le resulta imposible inscribirse como tal en los registros y solicitar su admisión para las contrataciones públicas belgas.

En Francia, una empresa extranjera no puede obtener el llamado certificado de capacitación, reservado exclusivamente a las empresas francesas, pero considerado «deseable» por las autoridades francesas en sus licitaciones. De este modo, las empresas extranjeras ven seriamente disminuida su capacidad de competencia.

¿Tiene conocimiento la Comisión de estas prácticas discriminatorias?

¿Qué medidas se propone adoptar para poner fin a las mismas?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)

En lo que respecta a Bélgica, la Comisión está al corriente de las prácticas discriminatorias señaladas por Su Señoría y ha iniciado ya el examen de su compatibilidad con las normas comunitarias. Dicho examen se centra, más concretamente, en la observancia de los artículos 52 y 69 del Tratado CEE y de la Sexta Directiva del IVA.

En relación con Francia, la Comisión no ha sido informada de las prácticas discriminatorias descritas por Su Señoría.

No existe una lista oficial de empresas reconocidas. El «Organisme Professionnel de Qualification et de Classification du Bâtiment», que expide certificados a las empresas que lo soliciten, es, desde 1949, una asociación de Derecho privado fundada por los principales operadores del sector de la construcción. Dichos certificados no capacitan por sí solos a los empresarios y, si bien los poderes adjudicadores solicitan, en ocasiones, en los anuncios de contratos publicados en el DOCE la presentación de un certificado O.P.Q.C.B., deben, no obstante, aceptar cualquier otro certificado de cualificación profesional expedido por un organismo equivalente o cualquier prueba de la capacitación técnica de las empresas, según lo dispuesto en los artículos 23 a 26 de la Directiva 71/305/CEE ⁽¹⁾ modificada por la Directiva 89/440/CEE ⁽²⁾. Todo ello se recoge en los modelos de anuncios de contratos regulados por la Orden de 12 de junio de 1992, que se impone a todos los poderes adjudicadores.

Aun cuando no pretendan ser discriminatorias, las diferencias en los procedimientos de precualificación entre Estados miembros pueden plantear serios problemas a las PYME, especialmente en relación con los contratos de obras. La Comisión ha encomendado al CEN, con la aprobación del Comité de Normas y Reglamentaciones Técnicas de la Directiva 83/189/CEE, la labor de estudiar los elementos de normalización europea que constituyan un marco para los requisitos de precualificación. En tanto no se disponga de los resultados de este estudio, sería prematuro añadir cualquier otro comentario.

La Comisión ruega a Su Señoría que especifique el comportamiento exacto de los poderes adjudicadores en relación con las dos cuestiones que aquí se plantean y que pueda afectar a la capacidad competitiva de las empresas extranjeras.

⁽¹⁾ DO n° L 185 de 16. 8. 1971.

⁽²⁾ DO n° L 210 de 21. 7. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 640/93

del Sr. Dieter Rogalla (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de abril de 1993)

(93/C 297/73)

Asunto: Empleo de minusválidos

1. ¿Cuántos puestos del organigrama de la Comisión han cubierto con minusválidos?

2. ¿Es el número de minusválidos que trabajan para la Comisión en cada una de las categorías inferior o superior a la media de los Estados miembros que han realizado esfuerzos similares y, en su caso, cuál es la diferencia?

3. ¿Es cierto que la Comisión ha presentado un informe propio sobre iniciativas europeas en este ámbito? ¿Qué acciones se han impulsado, en su caso, y cuáles han sido los resultados?

4. ¿Qué solicitudes de reserva de puestos del organigrama para minusválidos ha presentado la Comisión en el marco del presupuesto para 1993 y cuáles se han concedido? ¿En qué medida se han cubierto estos puestos?

5. ¿Comparte la Comisión mi opinión de que los puestos adicionales concedidos por el Consejo y el Parlamento Europeo en el presupuesto definitivo para 1993 se debe reservar a los minusválidos mediante prorrata de acuerdo con las solicitudes originales? ¿cómo se garantizará administrativamente esta reserva?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(30 de junio de 1993)

1 y 2. La Comisión no recoge estadísticas sobre el personal minusválido que contrata.

3. No obstante, ha creado una división para tratar todos los aspectos de la integración de los minusválidos en la Comunidad, incluido el Programa de Acción de la Comunidad de asistencia a los minusválidos — HELIOS I (1988-1991) y HELIOS II (1993-1996).

Los resultados de HELIOS I se recogieron en un informe presentado por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo el 6 de julio de 1992 ⁽¹⁾. Este informe describe, entre otras cosas, las medidas específicas e iniciativas políticas en relación con el empleo de los minusválidos.

Sobre HELIOS II ha recaído una Decisión del Consejo de 25 de febrero de 1993 (93/136/CEE) ⁽²⁾. Los objetivos del Programa incluyen la promoción de enfoques y medidas efectivos con respecto a la integración económica. Este objetivo se perseguirá a través de actividades tales como seminarios, conferencias y visitas de intercambio. La Comisión y los Estados miembros considerarán propuestas para nuevas acciones e iniciativas políticas a la vista de los resultados de estas actividades.

4 y 5. Tal y como sabe Su Señoría, la Comisión propuso en su anteproyecto de presupuesto para 1993 que deberían destinarse específicamente 25 puestos para la contratación de minusválidos. Para ello se empezó a trabajar sobre el establecimiento de los criterios generales para determinar cómo deberían cubrirse estos puestos. Aunque todavía no se ha materializado la asignación de estos puestos, se sigue

trabajando en ello y se deberían alcanzar resultados prácticos para la primera mitad de este año.

(¹) SEC(92) 1206 final.

(²) DO nº L 56 de 9. 3. 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 658/93

de los Sres. Virginio Bettini (V) y Tullio Regge (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1993)

(93/C 297/74)

Asunto: Iluminación de Siberia por medio de un segundo sol

Considerando que en la noche del 4 al 5 de febrero de 1993, a las 5.20, hora de Greenwich, se llevó a cabo un experimento de refracción de la luz solar con un espejo de 20 metros de ancho montado en la estación espacial rusa «Pace»;

Considerando que el haz de luz se fue visto en Francia, Suiza y Alemania;

Considerando que el objetivo de los científicos rusos que dirigen el proyecto «Energhia» es demostrar las posibilidades reales de iluminar amplios sectores del globo, en particular en las regiones polares de Rusia, simplemente desviando la luz solar;

Teniendo en cuenta que nadie se ha molestado en estudiar los efectos medioambientales sobre un sistema ecológico evolutivo por la adaptación a las alteraciones netas y prolongadas del día y de la noche; alimentando la grave sospecha de que iluminar un área de 6 000 kilómetros cuadrados con un «faro» 50 veces más potente que la luna significa someter a un fortísimo estrés al ecosistema de la tundra.

Deseamos que la Comisión nos informe de si, en el marco de la cooperación científica CEE-CEI, se ha empleado financiación comunitaria para este proyecto y si no tiene intención de velar para que los fondos comunitarios no sean empleados en investigaciones cuya utilidad científica y resultados prácticos son discutibles.

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1993)

La Comisión no contribuyó a la financiación del proyecto a que se refieren Sus Señorías.

Los proyectos de investigación científica y tecnológica que se llevan a cabo dentro de la política de I+D comunitaria sólo son seleccionados después de haberse examinado rigurosamente su contenido científico y técnico. Ese examen se realiza en comités integrados por expertos altamente cualificados y capaces de evaluar las incidencias medioambientales de los proyectos. La protección del medio ambiente constituye uno de los criterios básicos de selección.

PREGUNTA ESCRITA Nº 698/93

del Sr. Arthur Newens (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 297/75)

Asunto: Comercio de material fisible con el Iraq

¿Tiene conocimiento la Comisión de alguna violación por parte del Gobierno del Reino Unido de las disposiciones de la CEEA en cuanto a transacciones comerciales con el Iraq, presentes o pasadas, relativas a materiales fisibles? ¿Considera la Comisión que en virtud del Tratado tiene la obligación de investigar la posibilidad de que exista tal violación y de tomar las medidas adecuadas frente al Gobierno británico?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1993)

La Comisión no tiene conocimiento de ninguna violación por parte del Reino Unido de las disposiciones del Tratado CEEA en el comercio de materiales fisibles con Irak. Si se hubiera descubierto alguna violación de ese tipo, la Comisión habría tomado las medidas oportunas, según lo dispuesto en el Tratado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 700/93

del Sr. Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 297/76)

Asunto: Centros de información de las poblaciones rurales en Grecia

El proyecto comunitario CARREFOUR prevé la creación de centros de información para la población rural.

¿Puede comunicar la Comisión qué centros concretos de este tipo ha aprobado ya o piensa aprobar para Grecia y qué criterios ha seguido al respecto?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(28 de julio de 1993)

La red creada hasta el momento, a título de experiencia piloto, cuenta con 21 plataformas de información y de animación rurales.

Tres de estas plataformas se abrieron en Grecia:

- en Egipto ante la Unión de Cooperación Agrícolas;
- en Ioannina ante la Asic Company;
- en Tesalónica ante el Agricultural and Industrial Institute.

Para poder asumir las funciones de plataforma, los organismos de acogida deben tener:

- Una amplia experiencia en materia de asistencia y asesoría a las comunidades rurales de su región.
- Un buen conocimiento de las políticas comunitarias.
- Estrechos vínculos con otras organizaciones activas en el medio rural.
- Relaciones con las administraciones nacionales y regionales y con las redes de desarrollo rural.

La Comisión queda a la disposición de Su Señoría para cualquier información complementaria sobre este tema.

—————
PREGUNTA ESCRITA N° 709/93
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de abril de 1993)
(93/C 297/77)

Asunto: Fraude en la fabricación de automóviles comunitarios

Según insistentes denuncias de particulares, ciertos fabricantes comunitarios de automóviles, establecidos en diferentes Estados miembros, obtienen homologaciones oficiales, no obstante presentar en los diferentes mercados nacionales

vehículos que, pertenecientes a un mismo modelo, contienen disparidades relativas a tipo de motor, antigüedad de componentes, distintos según qué Estado miembro, etc.

Con ello un mismo modelo puede ser un vehículo distinto según sea adquirido en España o en Francia, por ejemplo.

¿No cree la Comisión que se trata de un fraude a los consumidores?

¿Es posible homologar un mismo modelo en cada Estado miembro aunque los componentes de fabricación sean distintos?

¿Qué información tiene la Comisión sobre este tipo de prácticas en la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(19 de julio de 1993)

Antes de la entrada en vigor de la homologación de tipo CEE cada Estado miembro homologa los vehículos, para ser matriculados en su territorio, según su propia normativa nacional.

Esto hace que, aunque la mayoría de los Estados miembros tienen una normativa muy semejante, existan diferencias técnicas entre los vehículos, incluso de la misma marca y modelo, según sean comercializados en uno u otro Estado miembro.

La existencia de estas diferencias entre los vehículos, según sea el Estado de destino, y también con los comercializados en terceros países, no es en absoluto ningún fraude al consumidor. En efecto en cada país se comercializa un vehículo técnicamente igual al homologado según las normas legales de ese país.

Esta situación, que no constituye un fraude, provoca de hecho un mercado no uniforme, y por ello es por lo que las Instituciones comunitarias han elaborado la Directiva 92/53/CEE⁽¹⁾ por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE sobre la homologación de vehículos a motor y sus remolques publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y que ha entrado en vigor el 1 de enero de 1993.

En esta Directiva se fija el procedimiento de la homologación de tipo CEE, con carácter voluntario para los fabricantes hasta el 31 de diciembre de 1995 y a partir de esa fecha con carácter obligatorio. Esta Directiva se aplica a los vehículos de turismo (categoría M1) e irá extendiendo su campo de aplicación al resto de los vehículos.

Con la aplicación de esta Directiva los vehículos que se comercialicen en todos los Estados miembros tendrán el mismo nivel técnico exigido por las Directivas particulares que pasan a ser obligatorias.

Evidentemente seguirán existiendo diferentes opciones de equipamiento en los vehículos, tal y como existen en la actualidad dentro de cada Estado miembro.

(¹) DO nº L 225 de 10. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 728/93
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1993)
(93/C 297/78)

Asunto: Los doce Estados miembros incumplen la Directiva de dispositivos médicos implantables activos

¿Es consciente la Comisión de la caótica situación de los doce Estados miembros en relación a un tema tan trascendente para la salud y seguridad de los pacientes como es el incumplimiento generalizado de la Directiva de dispositivos médicos implantables activos, Directiva 90/385/CEE (¹)?

(¹) DO nº L 189 de 20. 7. 1990, p. 17.

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de julio de 1993)

La Comisión se preocupa por el retraso en la transposición de las disposiciones de la Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos, que hubiera debido realizarse antes del 1 de julio de 1992.

Hasta finales de marzo de 1993, cinco Estados miembros habían comunicado a la Comisión las medidas nacionales de ejecución de la Directiva y, en otros Estados miembros, el procedimiento de transposición se encuentra en una fase avanzada. Continúa el procedimiento del artículo 169 del Tratado CEE, incoado en 1992, contra los Estados miembros que todavía no han incorporado dicha Directiva.

En cualquier caso, es preciso señalar que seguirán aplicándose, hasta finales de 1994, las disposiciones del Derecho nacional que garanticen la protección de los pacientes y usuarios de dichos productos. No obstante, el fabricante que haya optado por aplicar el régimen de la Directiva durante el período arriba mencionado tiene derecho a comercializar en la Comunidad los productos que lleven el marcado CE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 736/93
de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1993)
(93/C 297/79)

Asunto: Despidos en la planta de Jaguar Radford en Coventry

¿Ha sido informada la Comisión de que a pesar de haber recibido una distinción por la calidad Q101, 185 personas van a ser despedidas de la planta Jaguar Radford de Coventry?

¿Es consciente la Comisión de la gravedad de la recesión en la región de West Midlands, en particular para la industria del automóvil?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para apoyar a la industria del automóvil en la región de West Midlands en 1994?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

La región de West Midlands, en la que se encuentra la planta de Jaguar de Coventry, pertenece al objetivo 2 de los fondos estructurales. En este concepto, el FSE ha financiado, en el período 1990-1991, programas por un valor de 33 millones de ecus. Para el período 1992-1993, los compromisos ascienden a un importe de 36 millones de ecus procedentes del FSE (estos importes se encuentran comprendidos en la suma global de 400 millones de ecus procedentes, desde 1989, del conjunto de fondos estructurales).

No obstante, y en razón de las disposiciones específicas de la legislación económica británica, las financiaciones procedentes del FSE sólo pueden dirigirse, en la región de West Midlands, a las PYME. Dado que Jaguar no es una PYME, dicha sociedad no puede beneficiarse de cofinanciaciones con arreglo al objetivo 2.

De acuerdo con la actual normativa del FSE, los parados de larga duración, incluidas las personas despedidas de Jaguar, pueden beneficiarse de las medidas del FSE en el marco del objetivo 3. Por otra parte, el 24 de marzo de 1993 la Comisión decidió aplicar un supuesto de excepción, contemplado en el Reglamento del FSE, que permitirá a todos los Estados miembros intervenir en determinadas condiciones, con arreglo al objetivo 3 y la contribución del Fondo, en favor de personas que se encuentren en paro en un período inferior a doce meses. El nuevo Reglamento del FSE confirma esta orientación más flexible cuando hace referencia a las personas expuestas al paro de larga duración.

En 1994 entrará en vigor el nuevo objetivo 4, relativo a la adaptación de los trabajadores y las transformaciones industriales. Dicho objetivo pretende consolidar el empleo y las cualificaciones profesionales mediante acciones preven-

tivas, de asesoramiento, creación de redes y formación en el conjunto de la Comunidad.

En caso de que se comprobara una necesidad real de formación o reconversión profesional de los trabajadores sobre la base de criterios comunes a varios sectores económicos, podrían considerarse objeto de cofinanciación las medidas correspondientes que respondieran a las exigencias de futuro, especialmente en el contexto de la modificación de los procedimientos de producción y organización del trabajo. La selección final incumbe al partenariado ampliado al nivel de las regiones, del Estado miembro y de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 739/93

del Sr. Panayotis Roumeliotis (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1993)

(93/C 297/80)

Asunto: Protección de la zona húmeda en la localidad de Foquea

La zona húmeda próxima a la localidad de Foquea, en la región de Calcídica, a pesar de figurar entre las más importantes de Europa en el marco del programa CORINE, debe hacer frente a graves problemas derivados de su tardío reconocimiento y delimitación, con el consiguiente peligro de que desaparezcan especies raras y protegidas a manos de los cazadores.

¿Cuál es la posición de la Comisión respecto a este problema?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1993)

La última actualización del inventario de biotopos de CORINE incluye la comunidad de Nea Foquea, una marisma que cumple los criterios científicos de CORINE de zona de gran importancia para la conservación de la naturaleza de la Comunidad Europea.

Junto con otras fuentes de información, el inventario de biotopos de CORINE se usa ahora para preparar la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽¹⁾. Esto ayudará a las autoridades griegas a tomar una decisión sobre el nivel más adecuado y la condición jurídica que concederá a este lugar.

Además, Grecia no ha clasificado la zona de Foquea como zona de protección especial de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE sobre conservación de las aves

silvestres ⁽²⁾, que constituye, por el momento, la única base jurídica para la intervención de la Comunidad en la conservación de la naturaleza.

Por consiguiente, la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar un uso y una protección razonables de este biotopo corresponde actualmente a las autoridades griegas.

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA Nº 750/93

del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1993)
(93/C 297/81)

Asunto: Almacenamiento de residuos en El Cabril (Andalucía)

El centro de almacenamiento de residuos radiactivos y nucleares de El Cabril se sitúa en la Sierra Albarrana. En esa Sierra se encuentra el coto minero Carbonell, que fue una de las zonas de mayor riqueza en uranio del mundo, tal como fue reconocido por el Congreso Mundial de la Radiactividad de Chicago (USA 1936).

La existencia de ese coto minero determina la falta de idoneidad para la instalación de un centro de almacenamiento de residuos, por el carácter acumulativo de las emisiones radiactivas, que puede manifestarse de forma negativa para la población, flora y fauna a través de las emisiones alfa.

A pesar de ello se ha procedido a la ampliación de las instalaciones con el destino final de convertirse en centro de almacenamiento.

En la respuesta de la Comisión a este diputado (0714/92) ⁽¹⁾ se daba cuenta de la conformidad de los datos facilitados por el Gobierno español, artículo 37 CEEA, respecto a las posibles consecuencias negativas para la población de otros Estados miembros.

¿Qué datos tiene la Comisión sobre la contaminación radiactiva de la Sierra Albarrana, en particular en lo referente a la población, flora y fauna de las zonas próximas al centro de almacenamiento?

Teniendo en cuenta la proximidad del coto minero Carbonell, ¿cree idónea la instalación del Cabril?

¿Cree la Comisión que se están tomando medidas respecto al tránsito de residuos con destino a El Cabril?

Cree que deberían excluirse las visitas de estudiantes, población civil, etc., a El Cabril?

⁽¹⁾ DO nº C 16 de 21. 1. 1993, p. 4.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

En su dictamen sobre el plan de almacenamiento de El Cabril, emitido en virtud del artículo 37 del Tratado Euratom, la Comisión sólo tomó en consideración los posibles efectos sobre los Estados miembros vecinos. No obstante, los datos que el Estado miembro ha transmitido a la Comisión de conformidad con el artículo 36 del Tratado Euratom no ponen de manifiesto un nivel de contaminación en la zona que pueda implicar que se superen los límites de dosis establecidos en la Directiva 80/836/Euratom del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes ⁽¹⁾.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, a parte de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos, no existe en la zona ninguna otra instalación nuclear o radiactiva que produzca emisiones que pudieran dar lugar a un efecto acumulativo junto con las de la instalación de El Cabril.

La Comisión carece de información sobre el medio de transporte empleado. Ahora bien, España aplica, al igual que todos los demás Estados miembros, las normas sobre transporte del OIEA, que proporcionan una protección adecuada de la población y del medio ambiente.

A condición de que se adopten las medidas adecuadas de protección contra las radiaciones, la Comisión no plantea objeciones al mencionado tipo de visitas, que pueden contribuir a informar a la población sobre las diversas actividades en las que interviene la radiación ionizante, creando así un clima de confianza. En lo que se refiere a las visitas de estudiantes y de la población civil, la Comisión remite a Su Señoría a su Comunicación sobre la aplicación de la Directiva 89/618/Euratom, de 17 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica ⁽²⁾. En el apartado 6 de dicha Comunicación, la Comisión afirma que «las autoridades competentes de los Estados miembros deberían . . . describir en detalle la mancha en que se puede informar a la población local como colectividad, por ejemplo, mediante . . . visitas de las instalaciones . . .».

⁽¹⁾ DO nº L 246 de 17. 9. 1980.

⁽²⁾ DO nº C 103 de 19. 4. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 806/93

del Sr. Thomas Megahy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1993)

(93/C 297/82)

Asunto: Discriminación laboral por motivo de raza

Si un ciudadano de un Estado miembro, de raza no blanca, ha sido rechazado en otro Estado miembro para ocupar un

puesto de trabajo para el que estaba suficientemente capacitado, y tiene motivo suficiente para pensar que el rechazo se ha producido sobre la base de su pertenencia a una raza determinada y no por su nacionalidad, ¿tendría alguna posibilidad de apelar amparándose en la legislación comunitaria, teniendo en cuenta que en la mayoría de los Estados miembros no existe ninguna ley que prohíba específicamente dicha discriminación?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

Según la hipótesis del Sr. Diputado, se trataría de un ciudadano comunitario de color que sufriera discriminación en materia de empleo por motivos únicamente raciales y en un Estado miembro que no fuera el Estado del que posee la nacionalidad.

En este caso, solamente se aplicaría el derecho nacional, ya que el ámbito de competencias otorgadas a la Comunidad en esta materia es muy limitado. El ciudadano de color que haya utilizado su derecho a la libre circulación y que, por ello, tenga derecho a la igualdad de trato con los trabajadores nacionales, deberá recurrir a la legislación nacional y, en su caso, al derecho internacional aplicable al caso en cuestión, al igual que los ciudadanos del país de acogida. Es cierto que no todos los Estados miembros han adoptado una legislación nacional específica, como mostraba el reciente estudio de la Comisión sobre los «Medios jurídicos para combatir el racismo y la xenofobia».

No obstante, la Comisión recuerda que el Consejo, en su Resolución 90/C 157/01 de 29 de mayo de 1990 ⁽¹⁾, invita a los Estados miembros que todavía no lo han hecho a elaborar leyes que tengan por objeto prevenir y refrenar los actos discriminatorios o xenófobos.

⁽¹⁾ DO nº C 157 de 27. 6. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 816/93

del Sr. Peter Crampton (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 297/83)

Asunto: Sector de la pesca: acuerdos con terceros países

¿Está negociando la Comisión, o tiene previsto negociar, acuerdos de pesca con alguno de los países del antiguo bloque del Este? En caso afirmativo, ¿podría comunicar de qué países se trata y señalar el estado en que se encuentran tales negociaciones?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1993)

Como ya explicó la Comisión en la reunión que mantuvo el Subcomité de Pesca los días 22 y 23 de marzo de 1993, el pasado mes de febrero tuvieron lugar unas conversaciones exploratorias con la Federación Rusa a fin de examinar las posibilidades de celebrar un acuerdo de pesca.

Como resultado de esas conversaciones, la Comisión presentó el 17 de marzo una recomendación de Decisión del

Consejo destinada a obtener la autorización necesaria para negociar con dicha Federación un acuerdo en el sector. Este documento está siendo debatido actualmente en el Consejo.

Por otra parte, la Comunidad ha expresado en diversas ocasiones su interés en celebrar un acuerdo de pesca con Polonia, pero las autoridades de este país han indicado no estar preparadas aún para ello.

Por el contrario, ya en 1992 la Comunidad celebró acuerdos de pesca con Estonia, Lituania y Letonia.
